

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007/2024 Cantón Arenillas: Sustitutiva a la Ordenanza reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación de suelo urbano y rural	2
008/2024 Cantón Arenillas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración y control del fondo de caja chica	21
009/2024 Cantón Arenillas: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos.....	29
125-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva para el manejo de la fauna urbana	33

Ordenanza N°. 007/2024**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACION DE SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, en torno a la última reforma a la Ordenanza Reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el cantón Arenillas, han surgido una serie de reclamos ciudadanos, respecto al valor de la tasa de uso y ocupación de suelo urbano y rural del cantón Arenillas; los sectores o actividades con mayor preocupación y malestar corresponden a camaroneras de tierras altas o cultivos acuícola intensivo; así mismo como de otras actividades comerciales como: Farmacias, bares, centros de tolerancia, concesiones mineras, entre otras.

En este contexto, la actual administración municipal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental ha preparado el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación de suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, cuya finalidad es subcategorizar las actividades reguladas por la presente ordenanza, se está realizando un reajuste y modulación del valor de la tasa de uso y ocupación del suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, y de esta manera solventar las preocupaciones de los ciudadanos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación de suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N°. 475, de 15 de septiembre de 2022.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos del Buen Vivir, establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Así mismo establece “Se declara de interés público y ordena regular conforme a la Ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Qué; el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Qué; el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.

Qué; el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. “2.- Ejercer el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas municipales.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales 1.- “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, de la diversidad cultural, que conserve la diversidad cultural y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”. 2.- “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Qué; el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.

Qué; el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Qué; el art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”.

Que, el Art. 4, del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus **Fines** promover el desarrollo económico, social, **medio ambiental** y cultural dentro de su jurisdicción

Qué; el Artículo 91.- de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.

4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema; y, en uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACION DE SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- OBJETIVOS: La presente ordenanza se propone para regular el cobro de una tasa sobre el impacto ambiental que causa el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del Cantón Arenillas, provincia de El Oro, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, como único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

Art. 2.- FINES: La presente ordenanza tiene como fin, meta o propósito reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente, su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO: Como actividad económica que implica un riesgo de contaminación ambiental, constituye materia imponible de la Tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Arenillas, Provincia de El Oro, y deberá regularizarse ambientalmente mediante las siguientes categorías:

1. Certificado Ambiental, y/o;
2. Registro Ambiental, y/o;
3. Licencia Ambiental, y/o;

4. Estudio de Impacto Ambiental Ex_post,
5. Plan de Manejo Ambiental y/o guía de buenas prácticas ambientales.
6. Acta de Compromiso Ambiental \$ 10,00 dólares americanos;

Art. 4.- DE LOS REQUISITOS: Además de los documentos que señala el Art. 3, el proponente o promotor del proyecto o actividad, deberá presentar los siguientes requisitos para el proceso de certificación ambiental municipal que le permita la obtención del permiso de uso y ocupación del suelo, según sea el caso:

1. Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas;
2. Copia de la escritura pública y/o contrato de arrendamiento municipal;
3. Certificado de Registro de la Propiedad;
4. Copia de documentos personales del proponente (persona natural o jurídica);
5. Ruc o RISE, (persona natural o jurídica);
6. Nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica;
7. Regularización ambiental (certificado, registro o licencia ambiental);
8. Certificado de no adeudar al MUNICIPIO;
9. Certificado de no adeudar a EMRAPAH;
10. Resumen ejecutivo del proyecto (memoria técnica, planos, localización, tipo, categoría, técnico o consultora responsable, debidamente legalizado, etc.);
11. Firmar una Acta de Compromiso Ambiental de fiel cumplimiento al Plan de Manejo.
12. Permiso de uso y aprovechamiento del agua (SENAGUA);
13. Título y/o concesión otorgado por el ministerio u organismo competente;
14. Certificado de registro y/o inscripción en el ministerio u organismo competente;

Art. 5.- VALORES: Para el cobro de la **TASA SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL QUE OCASIONA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal:

5.1 Construcción y/u operación en actividades con uso de madera y afines, Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores del salario de remuneración mensual básica unificada y además cumplirán con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

ACTIVIDADES	% S.B.U.
Aserrios	15 %
Cepilladoras	15 %
Carpinterías	15 %
Ebanisterías	15 %
Depósitos de madera, cañas	15 %
Fábrica de muebles, carrocerías y afines	15 %

5.2 Construcción y/u operación talleres, mecánicas, lubricadoras, lavadoras y afines: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores del salario de remuneración mensual básica unificada y además cumplirán con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

ACTIVIDADES	% S.B.U.
Vulcanizadoras	5 %
Talleres automotrices	5 %
Talleres de bicicletas y motos	5 %
Talleres de fibra y afines	5 %
Mecánica menor a 200 m ²	5 %
Mecánica mayor a 200 m ²	10 %
Lubricadoras	10 %
Lavadoras-exprés	10 %
Lavadoras	12 %
Lavadoras-lubricadoras	15 %

5.3 Construcción y/u operación de recicladoras: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores del salario de remuneración mensual básica unificada y además cumplirán con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad	% S.B.U.
Recicladora menor a 200 m ²	15 %
Recicladora mayor a 200 m ²	25 %

5.4 Construcción y/u operación de talleres de aluminio, vidrio, latería, pintura y afines: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores del salario de remuneración mensual básica unificada y además cumplirán con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad	% S.B.U.
Carrocerías de automóviles y camiones	15 %
Taller de Cerrajería y Soldadura	10 %
Aluminio y vidrio	8 %
Latería y pintura	15 %

5.5 Construcción y/u operación de fábricas de bloques, ladrillos, tubos y afines: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores del

salario de remuneración mensual básica unificada y además cumplirán con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad	% S.B.U.
Fábrica de bloques	10 %
Fábrica de ladrillos y/o tejas	10 %
Fábrica de adoquines	12 %
Fábrica de Tubos de asbesto y/o Cemento	10 %

5.6 Construcción y/u operación de planta procesadora de hormigón: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.7 Construcción y/u operación de sastrerías: Pagaran una tasa anual equivalente al 5% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.8 Construcción y/u operación de estaciones repetidoras y estaciones de radio: Pagaran una tasa anual equivalente al 10% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.9 Construcción y/u operación de bancos de sangre y de órganos: Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.10 Construcción y/u operación de instituciones financieras y/u cajeros (bancos, cooperativas, etc.): Pagaran una tasa anual equivalente a un (1) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.11 Construcción y/u operación de alquiler de maquinaria y equipos en general: Pagaran una tasa anual equivalente al 30% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.12 Construcción y/u operación de fábricas artesanales de bebidas alcohólicas: Pagaran una tasa anual equivalente al 8% de salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.13 Construcción y/u operación de fábricas de estampado, serigrafía, bordados de productos textiles y afines: Pagaran una tasa anual equivalente al 8% de salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.14 Construcción y/u operación de transporte por carretera (transporte terrestre, provincial interprovincial y de carga pesada): Pagaran una tasa anual equivalente al 70% de salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.15 Construcción y/u operación de salas de eventos: Pagaran una tasa anual equivalente al 10% de salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.16 Construcción y/u operación de bodegas de secado y comercialización de granos (cacao, café, maíz, etc.): Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO POR METRO CUADRADO (M2)	% S.B.U.
1 – 50	4 %
51 – 100	8 %
101 – 200	10 %
201 – mas	12 %

5.17 Construcción y/u operación de escuelas y colegios particulares: Pagaran una tasa anual equivalente al 70% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.18 Construcción y/u operación de alquiler de bienes inmuebles: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO POR METRO CUADRADO (M2)	% S.B.U.
1 – 50	5 %
51 – 100	8 %
101 – 150	10 %
151 – 200	12 %
201 – 300	15 %
301 – mas	20 %

5.19 Construcción y/u operación de granjas bovinas: deben ubicarse a una distancia mínima de 3 km de zonas urbanas y centros poblados y pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores además de cumplir con lo estipulado en el art 4. Requisitos según sea el caso.

RANGO DE UNIDADES BOVINAS ADULTAS	% S.B.U.
3 – 20	10 %
21 – 60	25 %
61 – 100	50 %
101 – 200	2 SBU
201 – mas	3 SBU

5.20 Construcción y/u operación de granjas porcinas: Deben ubicarse a una distancia mínima de 3 km. de zonas Urbanas y Centros Poblados, y pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO DE UNIDADES PORCINAS ADULTAS	% S.B.U.
3 – 20	8 %
21 – 60	20 %
61 – 100	50 %
101 – 200	1 SBU
201 – 400	2 SBU
401 – mas	4 SBU

5.21 Construcción y/u operación de corrales de aves para consumo: Deben ubicarse en la zona periurbana, que no afecte al centro urbano de la ciudad, las cabeceras parroquiales y sus proyecciones urbanas, y no podrá exceder un número de 10 unidades de aves de corral, y pagaran una tasa anual equivalente al 5% del salario de remuneración mensual básica unificada, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.22 Construcción y/u operación de granjas reproducción avícola, aves de engorde, postura, ponedoras, pavos y afines: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO DE UNIDADES DE AVES	% S.B.U.
11 – 500	15%
501 – 1.000	25%
1.001 – 3.000	50%
3.001 – 5.000	75%
5.001 – 10.000	1 SBU
10.001 a mas	2 SBU

5.23 Construcción y/u operación de incubadoras: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO DE UNIDADES DE AVES	% S.B.U.
1 – 1.000	1 SBU
1001 a mas	2 SBU

5.24 Funcionamiento temporal de ferias agropecuarias, rodeos montubios y afines: Deberán ubicarse en la zona periurbana, que no afecte al centro urbano de la ciudad, las cabeceras parroquiales y sus proyecciones urbanas, y podrán solo permanecer en un tiempo no mayor a 7 días, incluyendo su montaje y desmontaje, y pagaran una tasa única equivalente al 25% del salario de remuneración mensual básica unificada, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.25 Proyectos de Redes de transmisión y distribución de energía eléctrica: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO DE TRASMISIÓN (KV)	% S.B.U.
Menor a 40 kv	1 SBU
40 kv – 138 kv	2 SBU
Mayor o igual a 138 KV	3 SBU

5.26 Generación de energía fotovoltaica (renovable, paneles solares): Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGOS DE GENERACION ENERGIA megawatts (MW)	% S.B.U.
0.0 – 1.0	1 SBU
1.0 – 10.0	2 SBU
10.0 – 50.0	3 SBU
50.0 o mayor	4 SBU

5.27 Construcción y/u operación de estación de servicio (gasolineras): Pagaran una tasa anual equivalente a cinco (5) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.28 Construcción y/u operación de night club, prostíbulos y moteles: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.29 Construcción y/u operación de centros recreacionales turísticos y/o piscinas sin hospedaje: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad (ha)	% S.B.U.
centro recreacional menor a 5 ha	1 SBU
centro recreacional mayor a 5 ha	2 SBU

5.30 Construcción y/u operación de hoteles, resort, y afines: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso

Actividad (estrellas)	% S.B.U.
Hotel de una estrella	40%
Hotel de dos estrellas	50%
Hotel de tres estrellas	1 SBU
Hotel cuatro estrellas	2 SBU
Hotel y/o resort - cinco estrellas	6 SBU

5.31 Construcción y/u operación de tiendas, almacenes, supermercados, comisariatos y afines categoría: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad (monto – inversión)	% S.B.U.
Tiendas de Abarrotes no obligado a llevar contabilidad	3%
Librerías	8%
Floristerías	4%
Joyerías	4%
Bazar, Plásticos y Afines	5%
Almacenes en general de 0 a 20m ²	15%
Comisariato categoría C 20-50m ²	50%
Comisariatos categoría B 51-100m ²	1 SBU
Supermercados, supertiendas categoría A y cadenas comerciales	4 SBU

5.32 Construcción y/u operación de procesadoras de materias primas para la producción de harina y afines: Pagarán una tasa anual equivalente a TRES (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.33 Construcción y/u operación de panaderías, confiterías y reposterías: Pagarán una tasa anual equivalente al 5% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.34 Operación y/o funcionamiento de estacionamientos o paradas de buses, camionetas, taxis y afines (vehículos livianos): Pagaran una tasa anual equivalente al 50 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.35 Construcción y/u operación de fábricas para elaboración de alimentos: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.36 Operación y/o funcionamiento de imprentas y afines: Pagaran una tasa anual equivalente al 10 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.37 Comercializadores de GLP: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad (unidades)	% S.B.U.
Menor a 200 unidades de GLP	25 %
Mayor a 200 unidades de GLP	50 %

5.38 Construcción y/u operación de camales y centros de faenamiento privadas: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

Actividad (unidades)	% S.B.U.
Menor a una hectárea Mayor a una hectárea	2 SBU 4 SBU

5.39 Construcción y/u operación de fábricas para la producción de embutidos: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.40 Construcción y/u operación de plantas potabilizadoras y envasadoras de agua para mesa: Pagaran una tasa anual equivalente a un (1) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.41 Construcción y/u operación de embotelladoras de agua para mesa: Pagaran una tasa anual equivalente al 40% del salario de remuneración mensual

básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.42 Construcción y/u operación de viveros: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

ACTIVIDAD	% S.B.U.
Menor a 1 ha Mayor a 1 ha	15 % 30 %

5.43 Construcción y/u operación de piladoras: Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO DE PRODUCCIÓN QUINTALES / HORA	% S.B.U.
Menor o igual a 8 qq/h	1 SBU
Mayor a 9 o igual a 20 qq/h	2 SBU
Mayor a 20 qq/h	3 SBU

5.44 Construcción y/u operación de descabezadora de camarón categoría “A”, grandes comercializadoras: Pagaran una tasa anual equivalente a diez (10) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.45 Construcción y/u operación de descabezadora artesanales de camarón categoría “B”, medianas comercializadoras: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.46 Construcción y/u operación de fábricas para preparación y empaque de mariscos: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.47 Construcción y/u operación de fábricas de hielo y afines: Pagaran una tasa anual equivalente a un (1) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.48 Actividades de minería artesanal, metálica, no metálica y materiales de construcción (canteras), “exploración, explotación y procesamiento”: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.49 Actividades de pequeña, mediana y gran minería, metálica, no metálica y materiales de construcción (canteras), “exploración, explotación y procesamiento”: Pagaran una tasa anual equivalente a 70% del salario de remuneración mensual básica unificada por hectárea además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.50 Plantas de hormigones, asfálticas, rígidas y trituradoras de material pétreo. - Pagaran una tasa anual equivalente a cuatro (4) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.51 Comercializadoras de material pétreo: Pagaran una tasa anual equivalente a un (1) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.52 Construcción y/u operación de granjas acuícolas de agua salada (camaroneras): Pagaran una tasa anual por hectárea equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.53 Construcción y/u operación de granjas acuícolas de agua dulce (camaroneras): Pagaran una tasa anual por hectárea equivalente al 25% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.54 Construcción y/u operación de laboratorios de larvas de camarón: Pagaran una tasa anual equivalente a tres (3) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.55 Construcción y/u operación de piscinas para cultivo de peces de agua dulce y granjas piscícolas. - Pagaran una tasa anual por hectárea equivalente al 40% salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.56 Comercializadoras de productos fertilizantes de uso agrícola y agroveterinarios, alimentos balanceados y afines incluye bodegas. Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO POR METRO CUADRADO (m²)	% S.B.U.
1 – 50	8 %
51 – 100	40 %
101 – 150	50 %
151 – 200	1 SBU
201 a mas	2 SBU

5.57 Construcción y/u operación de cementerios privados. - Pagaran una tasa anual equivalente a tres (6) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.58 Proyectos de urbanizaciones. - Pagaran una tasa única equivalente a doce (12) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.59 Construcción y/u operación de fábricas para elaboración de jabones, detergentes, compuestos de limpieza y aseo. - Pagaran una tasa anual equivalente a dos (2) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.60 Almacén de preparación de pinturas, barnices y lacas. - Pagaran una tasa anual equivalente al 20% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.61 Construcción y/u operación de salas de apuestas, videojuegos, casinos y afines: Pagaran una tasa única equivalente al 20% de salario de remuneración mensual básica unificada por cada piso de construcción, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.62 Construcción y/u operación de actividades de esparcimiento gallerías, paintball, canchas de voleibol, billar y afines: Pagaran una tasa única equivalente al 10% de salario de remuneración mensual básica unificada por cada piso de construcción, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.63 Construcción de edificios institucionales y/o comerciales. - Pagaran una tasa única equivalente al 50% de salario de remuneración mensual básica unificada por cada piso de construcción, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.64 Campamentos de funcionamiento obra civil y otros tipos de hospedaje temporal. - Pagaran una tasa única equivalente a dos (2) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.65 Construcción y/o funcionamiento de consultorios médicos, consultorios odontológicos y ópticas. - Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.66 Construcción y/u operación de consultorios veterinarios, venta de productos, accesorios y servicios veterinarios: Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.67 Construcción y/o funcionamiento de laboratorios médicos, de diagnóstico y afines. - Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.68 Construcción y/u operación de laboratorios de análisis físico, químico y microbiológico (aguas y suelos). - Pagaran una tasa anual equivalente al 25 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.69 Operación y/o funcionamiento de peluquerías, estéticas, spa, centros de belleza, gimnasios y afines. - Pagaran una tasa anual equivalente al 10 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.70 Operación y/o funcionamiento de funerarias, sala de velaciones y afines. - Pagaran una tasa anual equivalente al 80% de salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.71 Almacén de llantas, repuestos para automotores y accesorios: Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.72 Distribuidores de materiales de construcción y suministros (ferreterías, franquicias, afines incluye bodegas, etc.): Pagaran una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO POR METRO CUADRADO (m2)	% S.B.U.
1 – 50	20 %
51 – 150	40 %
151 – 200	1 SBU
251 – 300	2 SBU
301 a mas	3 SBU

5.73 Construcción y/u operación de espigones para carga y descarga conectados a tierra (muelles): Pagaran una tasa anual equivalente a dos (2) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.74 Construcción y/o funcionamiento de centros naturistas: Pagaran una tasa anual equivalente al 4 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.75 Construcción y/o funcionamiento de farmacias y/o droguerías, obligadas a llevar contabilidad por establecimiento: Pagaran una tasa anual equivalente a dos (2) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.76 Construcción y/o funcionamiento de farmacias y/o droguerías, no obligadas a llevar contabilidad por establecimiento: Pagaran una tasa anual equivalente al 20% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.77 Construcción y/o funcionamiento de Aero fumigadoras: Pagaran una tasa anual equivalente a seis (6) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.78 Instalación y/u operación de antenas de transmisión de Internet o Afines: Pagaran una tasa anual equivalente al 40% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.79 Instalación y/u operación de antenas de líneas y redes telefónicas, internet, cable de tv y afines (incluido tendido de fibra óptica): Pagaran una tasa anual equivalente a dos (2) salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.80 Construcción y/u operación de clínicas y hospital del día: Pagaran una tasa anual equivalente a un (1) salarios de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.81 Construcción y/u operación de canchas deportivas sintéticas privadas: Pagaran una tasa anual equivalente al 40 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.82 Construcción y/o funcionamiento de picanterías con juegos recreativos, piscinas y/o con otros atractivos: Pagaran una tasa anual equivalente al 25% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.83 Construcción y/o funcionamiento de picanterías: Pagaran una tasa anual equivalente al 15 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.84 Construcción y/o funcionamiento de asaderos con venta de bebidas alcohólicas: Pagaran una tasa anual equivalente al 15% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.85 Construcción y/o funcionamiento de restaurantes, pizzerías soda bar con venta restringida de bebidas alcohólicas: Pagaran una tasa anual equivalente al 4% del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.86 Construcción y/o funcionamiento de discotecas, peñas, karaokes, cocteleras, bares, licorerías, cantinas, y afines: Pagaran una tasa anual equivalente al 40 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.87 Construcción y/o funcionamiento de licorerías (venta de botellas cerradas): Pagaran una tasa anual equivalente al 15 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.88 Construcción y/o funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas: Pagaran una tasa anual equivalente al 20 % del salario de remuneración mensual básica unificada, además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

5.89 Operación de cultivos de banano, plátano, cacao, mango, y demás cultivos perennes: Pagarán una tasa anual según el siguiente cuadro de rangos y valores, y además cumplirá con lo estipulado en el Art. 4. Requisitos, según sea el caso.

RANGO POR HECTÁREA (BANANO)	% S.B.U.
1 a 5 ha.	25%
6 a 10 ha.	50 %
10 a 20 ha	75 %
21 a 30 ha	1 SBU
31 a 40 ha	3 SBU
41 a 60 ha	5 SBU
61 ha. en adelante	7 SBU

RANGO POR HECTÁREA (CACAO, MANGO, LIMÓN, OTROS CULTIVOS DE CICLO CORTO)	% S.B.U.
POR HECTÁREA	4% SBU

Art. 6.- DESTINO DE FONDOS: Los ingresos que se recauden por este concepto, serán destinados para ser utilizados en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental, también para el desarrollo de campañas de educación ambiental. Las tasas se deberán ajustar a índice inflacionario anual, y se cobrarán anualmente a través de la Tesorería Municipal.

DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Ordenanza Reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, publicada el Registro Oficial – Edición Especial No 475 – del día jueves 15 de septiembre de 2022.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la página Web del Gobierno Municipal, y además se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE CANTÓN ARENILLAS



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformatoria que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación de suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue estudiada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero y sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Arenillas, febrero 27 de 2024
Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO

Arenillas, marzo 08 de 2024
Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 08 de marzo de 2024.

Arenillas, marzo 08 de 2024



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza N°. 008/2024**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal el dieciocho de agosto del dos mil diez, al momento se encuentra desactualizada, siendo necesario ajustarse con las actuales normativas.

Así mismo debido a las constantes peticiones por las diferentes áreas del GAD Municipal de Arenillas, debido a las varias necesidades urgentes y de menor valor que han surgido y que no se han podido solucionar de una manera oportuna siendo los principales afectados el usuario.

En tal virtud el área de la Dirección Financiera, considerando el volumen de necesidades administrativas, financieras y de servicio a la colectividad ha propuesto un Proyecto de Ordenanza, que faculta a las entidades y organismos del sector público establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos de valor reducido y urgentes, requeridos para el normal desarrollo de las labores institucionales.

Esta ordenanza es una herramienta primordial que viabilizará y facilitará cubrir aquellos gastos menores, urgentes e imprevisibles que no estuvieron considerados dentro de las necesidades de cada dependencia de la entidad municipal, de esta forma coadyuvará a un eficiente servicio tanto interno como externo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de

gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos 2 autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición, para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emitida el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente."

Que, la Resolución 405-07 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: c) Fondos de reposición. - Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la

presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplir su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente.

Estos son:

- Caja chica institucional; y, en proyectos y programas.
- Fondos rotativos: Institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción.
- Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores. de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula de la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica, con la finalidad de atender las múltiples necesidades emergentes que demandan las gestiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA, EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**

CAPÍTULO I SECCIÓN I

OBJETIVOS

Art. 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- ✚ Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;
- ✚ Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- ✚ Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II

MONTOS DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 2.- Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 500,00)**, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN III

RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Art. 4.- De la administración y custodia. - El funcionario/a designado por el Alcalde o Alcaldesa será el encargado de la administración del fondo de caja chica y responsable del manejo y custodia.

El custodio designado mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por los funcionarios de la Entidad, tomando las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

El Director Financiero o su delegado velará para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto con las Normas Técnicas de Control Interno Número 405-07 Título: Anticipo de Fondos, literal c) Fondos de Reposición y 405-08 Título: Arqueos Sorpresivos de los Valores en Efectivo, expedidas por la Contraloría General del Estado, así como lo

preceptuado en el numeral 4.10.2 CAJA CHICA del acuerdo 189 emitido por el Ministerio de Finanzas de fecha 10 de octubre del 2016.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el funcionario/a designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Destino, límites y prohibiciones. - Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón.
- Para reproducción de documentos, envío de correspondencia.
- Para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes.
- Para gastos menores de útiles de oficina.
- Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas del Gobierno Municipal.
- Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos.
- Para gastos menores relacionados con la adquisición de materiales de construcción y accesorios para el mantenimiento de alcantarillado sanitario.
- Para pagos de arreglo de llantas y daños pequeños de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad.
- Para gastos menores y urgentes en la adquisición de repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad.
- Para gastos de herbicidas y otros insumos agrícolas al por menor.
- Para gastos menores de adquisición de repuestos y mantenimiento para los equipos y paquetes informáticos.
- Para la Adquisición de materiales eléctricos y otro para el mantenimiento del edificio del GAD Municipal.
- Otros imprevistos relacionados con la operatividad y funcionamiento de la administración municipal.

Estos pagos serán de carácter imprevisible y/o urgente, se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, prestamos, donaciones, multas, agasajos suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Art. 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 8.- El funcionario requirente del fondo será el responsable de justificar la cantidad solicitada con las respectivas facturas, mismas que se entregaran al responsable del fondo el mismo día en el que el fondo fue utilizado, o máximo después de 8 horas laborables. Los servidores que no justificaran el fondo en el tiempo indicado serán responsables pecuniariamente del recurso entregado, pudiendo este ser descontado de su rol de pagos, previa autorización que constara en el comprobante de caja chica.

Las facturas, liquidaciones de compras de bienes y/o servicios y notas de venta, deberán estar de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular con su respectiva retención de impuesto a la Renta e IVA.

Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de venta y retenciones deben quedar contabilizados en el mismo mes, por lo que, con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 25 del mes en curso para la reposición a esa fecha. Para ello se debe entregar al siguiente día laborable de los casos mencionados, la solicitud de Reposición de Caja Chica, con los documentos soportes, en la Secretaría de la Dirección Financiera Municipal, para que la Sección de Contabilidad, registre los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas.

La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo de Caja Chica.

Art. 9.- El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, cuando se haya consumido al menos el 70% del monto establecido o dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios, previa presentación de los formularios correspondientes, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 10.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en el dominio Web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE CANTÓN ARENILLAS



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la administración y control del fondo de caja chica, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue estudiada y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias celebrada los días 11 y 18 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Arenillas, marzo 18 de 2024

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE**.



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

Arenillas, marzo 26 de 2024

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 26 de marzo de 2024.

Arenillas, marzo 26 de 2024



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza N°. 009/2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: **“Naturaleza Jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

Que, el Art. 57 literal x) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo municipal, *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*,

Que, en la edición especial N°1719 del Registro Oficial, del 19 de octubre de 2021, se publicó la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro; así mismo, se publicó la Primera y Segunda, Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que el 19 de octubre del 2010, en el Suplemento Registro Oficial 303, se publica el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en la primera reforma y derogatoria, en el literal a), deja sin efecto La Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005; en concordancia con el literal w), que deja sin efecto, El inciso tercero del Artículos 2 de la Ley No. 2002-63, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 25 de marzo de 2002. Por lo tanto, se suprimen los gravámenes tanto de Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar.

Que, es necesario y procedente reformar la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, con sus reformas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55, literales a) y b) y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES; Y, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Modifíquese el literal a) del Art. 5 por el siguiente:

a) El Plazo máximo del contrato de arrendamiento será de un año renovable.

Al final del Art. 5 agréguese un literal, que diga lo siguiente:

h.- Para las personas con discapacidad o quienes tengan a su cargo personas con discapacidad, pagarán un canon de arrendamiento del 0.5% anual del avalúo catastral municipal del solar, vigente a la fecha de efectuar el contrato de arrendamiento, más el 5% de un salario básico unificado por concepto de tasa de servicios técnicos administrativos, pago que se realizará anualmente.

Art. 2.- Al final del primer inciso del Art. 6, agréguese lo siguiente:

Los solares municipales en el perímetro de los centros poblados de las cabeceras parroquiales y sitios rurales del cantón Arenillas, no podrán tener una dimensión menor a 120m², de acuerdo a las normas establecidas.

Al final del segundo inciso del Art. 6, agréguese lo siguiente:

Cuando exista una edificación en los sectores consolidados en áreas urbanas y rurales, se legalizará previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal.

Art. 3.- Modifíquese los literales b) y c) del Art. 25, de la siguiente forma:

b) Para los predios ubicados en el sector rural del cantón Arenillas, a efectos únicamente de venta de terreno municipal, en las cabeceras parroquiales rurales el valor será de USD \$ 1.00 por cada metro cuadrado, y en los sitios el valor será de USD \$ 0.50 por cada metro cuadrado; y, para el excedente de área se considerará el valor del 30% del avalúo catastral a la fecha que se efectúe la venta.

c.- Para los predios ubicados en sector rural del cantón arenillas “cabeceras parroquiales y sus sitios”, que no cuenten con servicios básicos de agua potable y alcantarillado a efectos únicamente de venta de terreno municipal, el valor será de

USD \$ 1.00 por cada metro cuadrado, y en los sitios el valor será de USD \$ 0.50 por cada metro cuadrado por el lapso de seis (6) meses; y, para el excedente de área se considerará el valor del 20% del avalúo catastral a la fecha que se efectúe la venta.

Los valores establecidos en los literales b) y c) tendrán un tiempo de vigencia de seis (6) meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Art. 4.- Agréguese al final del literal b) inciso tercero del Art 32, lo siguiente:

Los terrenos que tengan un error técnico aceptable de medición en el área urbana y rural, que supere los 120 metros cuadrados en adelante serán legalizados como terrenos municipales, a favor del peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por señor Alcalde, publicada en el dominio web del GAD Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro; y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro



Firmado electrónicamente por:
EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE CANTÓN ARENILLAS



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, la tercera reforma a la ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue estudiada y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias celebrada los días 18 y 25 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Arenillas, marzo 25 de 2024

Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE**.

Arenillas, marzo 26 de 2024



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 26 de marzo de 2024.

Arenillas, marzo 26 de 2024



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA 125- CC-GADMSC-2024

ORDENANZA 125-CC-GADMSC-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Dentro de los Artículos 4, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 25 y 26 de la Ordenanza 069-CC-GADMSC-2017, se le otorga COMPETENCIAS a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Por ámbito de competencias las ordenanzas municipales, son de jurisdicción cantonal, no puede delegar competencias a una institución pública dependiente de un Ministerio, como en el presente caso la ABG es una dependencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

SEGUNDO: Los Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ordenanza 069-CC-GADMSC-2017, se tipifica el cálculo para la sanción pecuniaria en Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador de Galápagos, al no existir esta fórmula de cálculo, cualquier multa sería ilegítima, por ende nula; debido a que el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial tipifica el Salario Básico Unificado del Trabajador en el Ecuador, debemos considerar que Índice de Precios al Consumidor (IPC) es una bonificación, más no se cuenta como incremento a la masa salarial, por ende no sirve como base de cálculo.

TERCERO: El Código Orgánico del Ambiente se publicó en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, tuvo una modificación el 21 de agosto de 2018, más su Reglamento se promulgó mediante Decreto Ejecutivo 752, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 507 del 12 de junio de 2019.

CUARTO: El Código Orgánico del Ambiente, tipifica en su Disposición Transitoria Cuarta que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Código.

Como se puede verificar la Ordenanza 069-CC-GADMSC-2017, fue suscrita el 13 de diciembre de 2017, es decir antes de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente.

QUINTO: El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prescribe en sus Artículos: “Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente. Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional”.

En el TÍTULO IX, MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO, CAPÍTULO I, MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA, SECCIÓN 1ª, GESTIÓN DE LA FAUNA URBANA, Artículos del 386 al 397 establece los deberes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Así mismo en la SECCIÓN 3ª, NORMAS ESPECIALES DE FAUNA URBANA desde el Art. 402 al 405 describe las normas especiales aplicables por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

SEXTO: Las competencias entregadas a la ABG mediante la Ordenanza 069-CC-GADMSC-2017, han sido sujetas de observación por parte de la Contraloría General del Estado, debido a que la ABG destina recursos humanos, materiales y económicos, para cumplir funciones que por Ley superior no les corresponde, como es el manejo de la fauna urbana.

SÉPTIMO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz entregó los bienes activos y pasivos perteneciente al CIMEI a la ABG para que asuma las competencias de control de la fauna urbana, por creación de la ABG mediante Decreto Ejecutivo N°1319 de fecha 05 de octubre de 2012.

OCTAVO: Que, a raíz de la pandemia mundial por el COVID 2019, en la provincia de Galápagos se desató una ola migratoria de personas muy alta, ocasionando un abandono de animales de compañía nunca antes visto, esto motivó a que personas creasen refugios y albergues para rescatarlos y darles el cuidado respectivo, pese a que en la Ordenanza en vigencia estaba prohibida la creación de albergues y refugios en el cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 14 primer inciso de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 27 reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el artículo 258 de la Carta Magna reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Ambiente establece la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

Que, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto; En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente podrán ser considerados animales abandonados y serán sujetos a los mecanismos de control establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que, en el artículo 399 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana;

Que, el artículo 400 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán mecanismos de reparación, recuperación de especies, restauración de hábitats y otros que se consideren pertinentes, cuando un proyecto, obra o actividad conlleve una potencial afectación a la fauna silvestre urbana dentro de su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 401 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos coordinarán con las autoridades competentes para prevenir, identificar y notificar infracciones contra la fauna silvestre urbana que se susciten dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, el artículo 404 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los

concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece como finalidad la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos;

Que, en el artículo 32 primero y segundo inciso de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos, para la formulación de los planes, programas, proyectos y presupuestos relacionados con la conservación y desarrollo de la provincia de Galápagos, se sujetarán a la legislación y política nacionales vigentes, así como a las políticas generales emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; Los organismos estatales que presten servicios públicos dentro de la provincia, deberán formular e implementar políticas especiales para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en atención a sus particularidades ambientales;

Que, el artículo 83 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, prohíbe la introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes, y el transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que sin perjuicio de las acciones judiciales de carácter civil o penal que fueren pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley, tienen jurisdicción para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y en el marco de sus competencias, los titulares de las siguientes entidades:

- a) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas del Galápagos, y de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos.
- b) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- c) La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- d) Los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de sus competencias.
- e) La Autoridad Marítima Nacional;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece como infracción administrativa muy grave en materia de bioseguridad la siguiente:

- b) El ingreso a la provincia de Galápagos de animales domésticos o silvestres que no cuenten con la autorización emitida por el Directorio de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que "(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 250.1 establece: que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 250.4 al referirse al maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 20954 de fecha 08 de noviembre de 2022, emitió su pronunciamiento respecto de la competencia del control de la fauna urbana en el cantón Santa Cruz, indicando lo siguiente: la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos tiene el control, regulación, impedimento y reducción del riesgo de la introducción de animales no nativos de esa provincia, entre ellos los animales domésticos o de compañía, y le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz ejercer la competencia de manejo de la fauna urbana que ya se encuentre introducida en ese cantón;

Que, la Procuraduría General del Estado en el Oficio Nro. 20954 indica que las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y las de las municipalidades en materia de gestión ambiental son diferentes pero complementarias, y por tanto se trata de un caso de competencias concurrentes, según el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los gatos ferales en estado de libre movilidad son responsables de al menos el 14% de extinciones de varias especies de aves, reptiles y mamíferos en islas a nivel mundial (Medina, Bonnard, et al., 2014);

Que, en términos de reproducción una pareja de gatos fértiles en libertad de reproducción puede resultar en más de 370.000 gatos en solo 7 años. Fuente: Organización North Shore Animal League. Estados Unidos, 2011;

Que, mientras que una pareja de perros fértiles puede resultar en la reproducción de 60.000 perros en solo 6 años. Fuente: Manual de tenencia responsable del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago de Chile, 2015;

Que, la presencia de perros que deambulen libres en áreas naturales puede alterar el comportamiento de especies endémicas de las islas causando su desplazamiento hacia otras áreas para escapar de la presencia de los propios perros (Lenth, 2008);

Que, el Acuerdo Ministerial 106, publicado en el Registro Oficial N 391, el martes 29 de julio del 2008, crea los valores por concepto de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos, relacionados a los perros que realizan el oficio de cacería en el área protegida.

Que, la Declaración de Toulon establece: [...] Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho. Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional. Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes. Que toda

reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas. Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho;

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 253-20-JH/22, Caso “Mona Estrellita”, resolvió: “(...) II. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica;

Que, actualmente hay perros y gatos en zonas urbanas y rurales, cuya tenencia es necesario regular, a fin de evitar su abandono, el riesgo para la biodiversidad nativa y endémica de las islas Galápagos y para la salud humana del cantón Santa Cruz.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la protección, defensa, regulación, control y convivencia responsable con la fauna urbana en el cantón Santa Cruz, garantizando los derechos de los animales y los principios de bienestar animal en la tutoría, transporte y eutanasia, promoviendo la convivencia armónica, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, salvaguardando la salud y la seguridad pública; el equilibrio de los ecosistemas urbanos, contribuyendo así a la protección de las especies silvestres, endémicas y nativas de las Islas Galápagos.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en sus zonas urbanas y rurales.

Art. 3.- Definiciones. - Se define la normatividad específica para la fauna urbana, el grupo de animales considerados como animales de compañía (perros y gatos), para los animales domésticos (aves de corral, cerdos, caballos, asnos, chivos), para los animales que se dedican a realizar trabajo u oficio y otros animales de consumo, se emiten directrices generales pero necesarias de aplicar para mejorar la convivencia social especialmente en las zonas urbanas del cantón.

Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan en el Art. 73 de este cuerpo legal.

Art. 4.- De la competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz es el ente competente en la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 5.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1. Promover en la comunidad el deber de cuidar a los animales de compañía que están bajo su responsabilidad y tutela;
2. Fomentar entre la ciudadanía la protección de los derechos y el bienestar de todos los animales;
3. Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los tutores y responsables del cuidado del animal doméstico o de compañía;
4. Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
5. Impulsar campañas formativas para el personal de la administración pública;
6. Generar un programa de Control de Poblaciones caninas y felinas; basado en las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza para los tutores y personas responsables de los animales de compañía;
7. Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable;
8. Sancionar todas las infracciones cometidas en contra de esta ordenanza.

Art. 6.- Sujetos obligados. - Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las mismas que para efecto de esta ordenanza son:

1. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Santa Cruz;
2. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
3. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la tutoría, rescate, manejo y cuidado de animales de compañía y animales domésticos;
4. Todo tipo de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la profesión veterinaria, a la actividad con animales con cualquier fin.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, provincial y cantonal.

Art. 7.- Principios. - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales:

- a) **Bienestar.** - Reconoce la interconexión entre el bienestar humano, el bienestar animal y el ambiente (social y físico).

- b) **Bienestar Animal.** - Estado intrínseco de cada animal para hacer frente al ambiente, en el que se incluye el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional y la posibilidad de expresar conductas propias de la especie;
- c) **Bioética.** - Reconoce la necesidad de proteger la vida en cualquiera de sus manifestaciones, que será el criterio base para interpretar la relación del ser humano con los animales, de tal manera que se acepten y apliquen las características intrínsecas de los animales;
- d) **Corresponsabilidad.** - Se reconoce la corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y la sociedad, en respetar, promover y garantizar los derechos de los animales. La corresponsabilidad tiene como fundamento superar la visión antropocéntrica. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de cualquier forma de violencia, maltrato, acto de crueldad, negligencia y degradación contra los animales;
- e) **De los Dominios del Bienestar Animal.** - Para el ejercicio de los derechos de los animales desarrollados en esta Ordenanza, se garantizarán los siguientes dominios del bienestar animal que aseguren la satisfacción de sus necesidades primordiales:
 - 1. **Nutrición.** - Consiste en mantener una adecuada nutrición e hidratación, tanto en calidad como en cantidad y frecuencia, de acuerdo con su especie, edad y estado fisiológico, a fin de evitar que tengan una malnutrición y padezcan desnutrición u obesidad;
 - 2. **Entorno.** - Supone la protección, resguardo, seguridad y descanso de los animales. Se debe propiciar su confort físico y térmico, no deben padecer frío ni calor, y deben ser protegidos de las condiciones adversas del clima; así como contar con espacio adecuado y ambientes limpios donde desenvolverse, descansar y resguardarse;
 - 3. **Salud.** - Se refiere a garantizar una buena salud física, evitando lesiones, enfermedades y dolor. Se debe realizar controles veterinarios periódicos, con el objetivo de prevenir oportunamente enfermedades y realizar un tratamiento adecuado;
 - 4. **Comportamiento.** - Es la capacidad de expresión de su comportamiento normal, evitando humanizarlos. Se debe propiciar la interacción con otros animales de su misma u otra especie. Promover su desarrollo sensorial y cognitivo; y,
 - 5. **Estado mental.** - Reconocimiento de que son seres sintientes, por lo tanto, es necesario evitar situaciones que les generan miedo, angustia, frustración y estrés.
- f) **Ética animal.** - Se reconoce la consideración moral que deben recibir los animales como sujetos de derechos por parte de las personas naturales y jurídicas. Tiene referencia a incluir a los animales como miembros de una comunidad moral, es decir, son sujetos morales en tanto que pueden ser susceptibles de violencia, maltrato, acto de crueldad, negligencia y degradación;
- g) **In dubio pro – natura.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, se aplicará el sentido más favorable a la protección de los animales.

En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a los animales;

- h) **Inter especie.** - Se reconoce la protección de los animales en relación con la estructura, funciones, ciclos vitales y procesos evolutivos únicos o exclusivos de cada una de las especies;
- i) **Interpretación ecológica.** - Se reconocen las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie con base en sus niveles de organización ecológica. El Estado considerando la fragilidad ecológica y equilibrio de las especies animales y vegetales únicas de Galápagos, deberá garantizar que las interacciones biológicas de los distintos individuos, poblaciones y comunidades de especies de animales dentro de un ecosistema mantengan su equilibrio natural;
- j) **Limitación de actividades.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en conjunto con la Autoridad Ambiental, restringirá las actividades que puedan conducir a la destrucción de los ecosistemas, a la alteración de los ciclos naturales o la extinción de las especies endémicas de Galápagos.
- k) **No violencia.** - Reconoce que todo acto de violencia, maltrato, crueldad, negligencia y degradación contra los animales es contrario al desarrollo de los medios éticamente válidos, para alcanzar el respeto, protección y promoción de sus derechos;
- l) **Participación Activa.** - Se procurará la participación activa de la sociedad civil, los grupos y/u organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio y cuidado de animales, tomando en cuenta cómo el ordenamiento de la misma impacta de manera directa en la conservación de las especies endémicas de la provincia de Galápagos.
- m) **Prevención.** - Este principio implica impedir que sobrevengan daños al ambiente cuando se tiene certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño que supone una actividad, acción u omisión, a través de la adopción de medidas preventivas, para evitar que puedan causar afectación al ambiente. En virtud de este principio se reconoce a la planificación, manejo y control de la fauna urbana como mecanismo esencial para prevenir daños contra la fauna endémica, entendiendo y reconociendo la problemática que conllevan las especies introducidas en el Archipiélago.
- n) **Progresividad y no regresividad.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados;
- o) **Sintiencia.** - Reconoce a los animales como seres capaces de sentir sensaciones físicas, psicológicas y emocionales, considerando su individualidad; y también su reconocimiento como sujetos de derechos;

Artículo 8.- Acción Popular. – La acción popular es el mecanismo que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, para reclamar gratuitamente ante la autoridad competente la protección de derechos e intereses colectivos relacionados con: espacio público; la defensa de bienes de uso público; la salubridad pública y los servicios públicos; entre otros.

Por lo tanto, se concede acción popular a cualquier persona, tutor o no de animales de compañía, en representación de estos, cuando los dominios de bienestar animal y derechos

hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva, para denunciar ante la Comisaría Municipal o la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz pueda actuar de oficio.

Se reconoce que los barrios son la unidad básica de participación y organización, en tal virtud, esta acción popular será mejor coordinada con los representantes de los barrios del cantón que estén unidos y organizados.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera autónoma o conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales, provinciales y locales u organismos no gubernamentales reconocidos conforme lo determina el Código Orgánico del Ambiente, competentes para conseguir el adecuado manejo, control y protección de la fauna urbana.

Art. 10.- Atribuciones. – Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para el manejo responsable de animales de compañía, garantizando la protección de sus derechos;
2. Controlar el bienestar animal en la tenencia, crianza, transporte y eutanasia animal, de los animales de compañía;
3. Propiciar espacios públicos y actividades de interacción armónica para las personas y sus animales de compañía;
4. Coordinar con las entidades públicas de acuerdo con sus competencias, la colaboración institucional a fin de potenciar el cumplimiento de la presente ordenanza;
5. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la presente ordenanza;
6. Gestionar y coordinar la cooperación técnica, recursos, donaciones de organismos, locales nacionales e internacionales, públicos y privados para optimizar la gestión institucional, sujetándose a la normativa legal vigente para el efecto;
7. Construir y equipar el Centro Temporal de Rescate Animal de Santa Cruz;
8. Autorizar y controlar el funcionamiento de albergues, refugios, santuarios para animales de fauna urbana en zonas rurales;

9. Mantener, generar y expandir para la ciudadanía, la mayor cantidad de espacios adecuados para actividades de socialización, deportivas sin trailla, paseos y demás acciones que fomenten una buena relación entre los animales de compañía y sus tutores o personas responsables.
10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de los animales de compañía y animales domésticos.

CAPITULO III

DE LA OPERATIVIDAD DE LA UNIDAD DE MANEJO DE FAUNA URBANA

Art. 11.- De la Unidad de Manejo de Fauna Urbana. - Para el efecto, crease la Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU, como un ente administrativo y técnico, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal. Estará conformado de acuerdo a la necesidad de la población e institucional, amparado a la normativa legal vigente en referencia al subsistema integral de talento humano.

Art. 12.- De las atribuciones de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana. - Las atribuciones de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana son:

1. Promover, gestionar y organizar la cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que contribuyan a fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza;
2. Implementar, organizar, administrar, actualizar y custodiar el Registro Municipal de Fauna Urbana;
3. En coordinación con la Comisaría Municipal, ejecutar la actuación previa ante el cometimiento de presuntas infracciones administrativas respecto del bienestar animal; crear y mantener actualizado un registro de las personas sancionadas por infracciones a la presente ordenanza;
4. Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio los proyectos o programas relativos al manejo y tutela responsable de animales de compañía;
5. Regular y controlar el cumplimiento del bienestar animal en la tutela, crianza, transporte y eutanasia de animales de compañía;
6. Implementar mecanismos para generar datos estadísticos y promover la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales de compañía y las personas en coordinación con el ente rector nacional de salud;
7. Promover y difundir actividades de concienciación en instituciones gubernamentales competentes, entidades privadas afines y sociedad civil, respecto de la tutela responsable de los animales y del bienestar animal en el Cantón Santa Cruz; y, la potestad de realizar denuncias ciudadanas sobre el incumplimiento de la presente ordenanza, para aplicar las sanciones establecidas en la misma, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente;

8. Trabajar coordinadamente con la Comisaría Municipal dentro del ámbito de sus competencias, para la autorización de los eventos públicos en los que participe la fauna urbana, en base a lo reglamentado en la presente ordenanza.
9. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales de compañía bajo los parámetros del régimen jurídico aplicable;
10. Realizar y promover campañas informativas y de educación comunitaria ~~educativas~~ sobre bienestar animal y adopción responsable de animales de compañía en situación de riesgo o abandono.
11. Difundir la normativa sobre tenencia de animales de compañía, en escuelas, colegios, instituciones públicas y privadas, fundaciones, asociaciones de hecho y de derecho, espacios públicos, dirigidas tanto a niñas/os, jóvenes y personas adultas, sean o no tenedores de animales;
12. Organizar, coordinar, realizar o promover campañas de esterilización, inmunización y desparasitación oportuna;
13. Implementar los procedimientos de rescate, decomiso, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado de vulnerabilidad o abandono;
14. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los ministerios del ramo competentes, así como con la asesoría técnica de las organizaciones veterinarias especializadas existentes y/o de representantes de las facultades y escuelas veterinarias y organizaciones de protección animal especializadas en el tema;
15. Promover en base a las competencias legales, acuerdos interinstitucionales con organizaciones que se dediquen a la protección y promoción del bienestar animal, sean estas de la sociedad civil, entidades públicas, privadas, locales, nacionales o internacionales, registradas en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, para el cumplimiento de la normativa nacional y municipal vigente;
16. Diseñar planes y estrategias de prevención de la proliferación de animales sinantrópicos o liminales;
17. Reportar casos de fauna silvestre en área urbana en situación de peligro a las autoridades competentes, para su resguardo;
18. Formar específicamente al personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Cantón Santa Cruz en políticas públicas de protección y bienestar animal, para el cumplimiento de la normativa legal vigente;
19. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre animales de compañía en el Cantón Santa Cruz;
20. Llevar un registro de los centros que prestan servicios de atención médico-veterinaria, consultorios y clínicas veterinarias;
21. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos y organizaciones protectoras de animales;
22. Realizar un censo, registro y levantamiento de información de los animales de compañía cada 2 años;
23. Crear e implementar un manual interno de funciones para el personal que labore en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana;
24. Controlar que la disposición final de animales de compañía muertos sea la adecuada;

25. Verificar y certificar si el tutor o persona responsable puede tener más, menos o ningún animal de compañía de lo que permite esta Ordenanza por espacio de predio;
26. Desarrollar el Reglamento Interno y Manuales de Procedimiento para ejecutar la presente Ordenanza;
27. Administrar el Centro Temporal de Rescate Animal;
28. Promover métodos anticonceptivos alternativos no quirúrgicos a los perros que realizan oficio de caza.

Art. 13.- Servicios de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana. - La Unidad de Manejo de Fauna Urbana, brindará los siguientes servicios:

1. **Registro y colocación de microchip.** – Los tutores o personas responsables de los animales de compañía deberán inscribirlos y registrarlos en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana – UMFU, donde se colocará el microchip y entregará el debido certificado de registro, cuyo costo será asumido por el tutor o persona responsable. La UMFU en coordinación con instituciones públicas, privadas u ONGs, planificará y ejecutará campañas gratuitas de registro y colocación de microchip.
2. **Esterilización.** - La Unidad de Manejo de Fauna Urbana – UMFU en coordinación con instituciones públicas, privadas u ONGs, planificará y ejecutará campañas periódicas gratuitas de esterilización o castración de animales de compañía. Aquellas intervenciones requeridas fuera de las campañas planificadas, tendrán un costo y correrán a cargo del tutor o persona responsable de cada animal de compañía.
3. **Vacunación.** - La Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU en coordinación con la autoridad competente, planificará y ejecutará campañas periódicas gratuitas de vacunación de animales de compañía.
4. **Atención veterinaria y tratamiento.** – La Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU fomentará la atención veterinaria y tratamiento, a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, científicas locales, facultades o escuelas de medicinas veterinarias u organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional.
5. **Captura y rescate de animales de compañía.** – El animal de compañía que se encuentre deambulando en aceras, calles, carreteras, ciclovías y demás lugares de uso público en zona urbanas del cantón, será rescatado por el personal de la UMFU y trasladado al Centro de Rescate Temporal de Santa Cruz. Previo a la devolución del animal de compañía a tutor o persona responsable, la UMFU deberá recibir el comprobante de pago por la prestación de servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, efectuado por el tutor o persona responsable del animal de compañía.

Se realizará una valoración de los hechos a fin de determinar si existe una situación de maltrato y/o abandono, antes de proceder a la devolución del animal de compañía en el caso de que esté identificado. Si existieran indicios de la comisión de una infracción, el animal quedará decomisado provisionalmente, hasta que se resuelva el posible expediente sancionador.

Los costos que se generen por la estadía del animal de compañía en el Centro de Rescate Temporal, serán cubiertos por el tutor o persona responsable previo a su devolución.

6. **Decomiso preventivo de animales de compañía en predios privados.** - En el caso de existencia de indicios de maltrato y/o abandono se procederá al decomiso del animal de compañía (si se denegara el acceso por parte del dueño del predio, tutor o persona responsable, se gestionará la autorización judicial), para su traslado al Centro de Rescate Temporal.
7. **Educación, concientización y sensibilización.** – La Unidad de Manejo de Fauna Urbana, implementará programas de educación, información, concientización y sensibilización sobre esta ordenanza y demás contenidos normativos relacionados al bienestar animal, convivencia responsable humano-animal.
8. **Planes, programas y proyectos.** La Unidad de Manejo de Fauna Urbana, desarrollará e implementará programas socio-educativos e informativos, orientados al manejo responsable de la fauna urbana.

Art. 14.- Los centros y/o clínicas veterinarias públicas y privadas estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de informar en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tutoría de los animales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 15.- Régimen financiero. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz incluirá dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana para el cumplimiento de sus competencias, responsabilidades, funciones y obligaciones.

La Unidad de Manejo de Fauna Urbana se financiará mediante:

1. Recaudación de valores por servicios prestados por la Unidad (tasas):
 - 1.1. Registro y colocación de microchip;
 - 1.2. Esterilización de animales de compañía;
 - 1.3. Vacunación de animales de compañía;
 - 1.4. Captura y rescate de animales de compañía;
 - 1.5. Certificado para los animales que realizan oficio de caza.
2. Por ingresos propios: Alquiler de espacios o venta de insumos, prestación de servicios no tributarios;
3. Por multas señaladas en esta ordenanza;
4. Por autogestión: convenios de cooperación interinstitucional local, nacional e internacional, donaciones, legados;
5. Otros identificados por la Unidad de Manejo de Fauna Urbana.

TITULO II DE LA FAUNA URBANA

Art. 16.- Prohibiciones generales de la fauna urbana. - Los sujetos obligados tienen las siguientes prohibiciones:

1. Tener, criar o explotar aves de corral, ganado bovino, porcino, equino, caprino y demás especies domésticas de producción en zonas urbanas del cantón;
2. Tener, criar o explotar animales exóticos y animales silvestres en todo el cantón Santa Cruz, de acuerdo al Código Orgánico de Ambiente;
3. Provocar a un animal daño físico permanente o la muerte, por negligencia médica veterinaria comprobada;
4. Vender o donar animales a laboratorios, clínicas, universidades o centros de investigación públicos o privados para experimentación, con excepción de los criadores especializados en animales destinados a la experimentación y autorizados por el ente competente;
5. Mantener animales hacinados o aislados;
6. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural; amarrarlos en zona de riesgo, principalmente carreteras, vías de circulación vehicular o ciclovías en áreas rurales;
7. Realizar disección y vivisección en planteles de educación inicial, básica y bachillerato;
8. Utilizar la imagen de animales en publicidad para transmitir miedo, violencia, ataques, agresividad y otras situaciones que estigmaticen a los animales no humanos como peligrosos;
9. La captura de animales para usarlos con fines de experimentación;
10. Envenenar animales en forma masiva o individual;
11. Utilizar animales para dañar o causar muerte a otros animales;
12. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daño, sufrimiento o la muerte;
13. Ejercer el bestialismo o zoofilia; así como usar animales en cualquier tipo de pornografía o actividad sexual;
14. Suministrarles drogas o medicamentos perjudiciales para la salud e integridad de los animales; o, administrar cualquier sustancia tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
15. Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas entre animales o entre animales y personas. Exceptuando las peleas de gallos;
16. Queda prohibida la presencia y realización de peleas de gallos en la zona urbana de Puerto Ayora;
17. Reproducir, criar, vender o comprar animales de trabajo u oficio;
18. Disponer los cuerpos de animales muertos de fauna urbana en la basura común.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE TUTELA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 17.- Los animales de compañía. - Se consideran animales de compañía a perros y gatos, que tengan un tutor o una persona responsable y estén registrados. Los perros y gatos que no cumplan con estos requisitos, se entenderán como ferales.

Art. 18.- De los Derechos de los Sujetos Obligados. - Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

1. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
2. A la tutela de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
3. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales;
4. A albergar el número de animales destinados a compañía que pueda mantener acorde a los dominios del bienestar animal y las normas de esta ordenanza. El límite que determina la autoridad que expide esta Ordenanza es de dos animales de compañía por espacio de predio, a menos que la Unidad de Manejo de Fauna Urbana certifique lo contrario;
5. A movilizar los animales domésticos y de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, respetando los principios de bienestar animal;
6. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o trastornos mentales o emocionales y acceder a espacios públicos y privados sin restricción. En ningún caso se puede valer de este derecho para ingresar vía aérea o marítima un animal de compañía desde territorio continental.

Art. 19.- Obligaciones específicas respecto de animales destinados a compañía. - Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su tutela y cuidado un animal destinado a compañía deberá:

1. Registrar a los animales de compañía en el sistema municipal destinado para el efecto;
2. Mantener a los animales de compañía dentro de su predio, con las debidas seguridades, para lo cual debe contar con cerramiento perimetral y/o mallas apropiadas para que el animal de compañía no pueda sacar la cabeza, morder a los

- transeúntes y/o escaparse del predio, a fin de evitar situaciones de peligro para las personas y demás animales de la isla;
3. Proporcionar a los animales de compañía que tenga bajo su tutela o responsabilidad, un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie o raza;
 4. Proporcionar a los animales de compañía, de manera obligatoria a la vacunación oportuna, tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos, que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
 5. Transitar con los animales de compañía por los sitios permitidos con las debidas seguridades para ellos, otros animales y personas, provistos de collar de identificación (código internacional de colores), arnés y trailla (correa); y, también deberán contar con una placa de identificación;
 6. Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía, limpiar y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
 7. Socializar a los animales de compañía bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; esto se refiere a los perros que podrán ser paseados por sus tutores responsables en las zonas permitidas por la entidad que emite esta ordenanza.
 8. Los gatos podrán ser paseados en mochilas, cajas de transporte o con arnés de seguridad. La vivienda a la que pertenece deberá contar con las respectivas medidas de seguridad (mallas para cerramiento) para evitar su salida libre. Por lo que el tutor o persona responsable está obligado a otorgar al animal enriquecimiento ambiental adecuado, para el desarrollo físico y psicológico del gato dentro de casa;
 9. Ejercitar físicamente a los animales de compañía de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad y con las recomendaciones veterinarias;
 10. Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
 11. Esterilizar a todos los animales de compañía, a través del procedimiento quirúrgico correspondiente, sin importar la edad del animal. En el caso de cachorros dicho procedimiento podrá ser llevado a cabo desde los 4 a 6 meses de edad del animal, como edad óptima para tal procedimiento;
 12. Cuidar que los animales de compañía no causen molestias de contaminación acústica (ruidos) y o ambiental (malos olores) a los vecinos y vecinas de la zona donde habitan;
 13. Cubrir los gastos médicos, como prótesis o daños psicológicos de las personas afectadas por los daños físicos que su animal de compañía pudiera ocasionar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño;

14. Prevenir que sus animales de compañía causen lesiones o la muerte de especies endémicas o nativas del cantón;
15. Permitir y facilitar a la autoridad competente realizar los muestreos para análisis de enfermedades;
16. Identificar a los animales de compañía mediante un microchip y registrar a los animales de compañía del cantón Santa Cruz, en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana. La colocación del microchip e identificación será efectuada por personal debidamente capacitado;
17. Notificar la muerte de los animales de compañía previamente registrados en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana para su respectiva actualización;
18. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía;
19. Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que su animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
 - a. Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados, sean personas o animales;
 - b. Actuar en defensa o protección de cualquier persona o animal que estaba siendo agredida o amenazada;
 - c. Actuar dentro de los límites de la propiedad privada de sus tutores, contra personas;
 - d. Animales que hayan ingresado sin autorización a la misma;
 - e. Agrediera a personas o animales dentro de las primeras ocho (8) semanas de maternidad como regla general, pero en casos especiales o específicos en que se requiera otro criterio técnico o científico, se asumirá lo que para el efecto establezca el protocolo debidamente aprobado por el ente rector municipal.
20. Responder ante la autoridad competente por los daños y perjuicios debidamente comprobados que su animal haya causado a especies silvestres, nativas y endémicas de Galápagos;
21. En caso de extraviarse el animal de compañía bajo su tutela, denunciar su pérdida ante la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación; en un plazo (48h o 72h);
22. El tutor o persona responsable de un animal de compañía, deberá reconocer a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana o a la persona natural o jurídica, que haya rescatado al animal, los gastos justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado de su animal extraviado;
23. La persona que encontrare un animal de compañía extraviado, deberá reportar su hallazgo en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana;
24. Mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados, impidiendo que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su tutor o persona responsable;

25. Las personas cuyo domicilio se encuentre en el perfil costero, contarán con un cerramiento evitando la salida de sus animales de compañía del predio y deberán pasear a sus animales únicamente en lugares permitidos;
26. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales, objeto de tutela de la presente ordenanza, deberá denunciar oportunamente a la autoridad competente.
27. Notificar a la autoridad competente de Bioseguridad, en caso de que algún animal de compañía presente síntomas de una enfermedad infectocontagiosa.
28. Proporcionar y facilitar todos los datos necesarios para la elaboración de censos poblacionales de animales de compañía.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 20.- De las prohibiciones específicas para animales de compañía. - Todos los tutores, titulares o personas responsables del cuidado de animales de compañía tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Exceder un número de animales de compañía que pueda mantener de acuerdo a los dominios de bienestar animal. El límite que determina la autoridad que expide esta Ordenanza es de dos animales de compañía por espacio de predio, a menos que la Unidad de Manejo de Fauna Urbana certifique lo contrario;
2. Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, mantenimiento y salud;
3. Destinar terrazas, balcones y similares como lugares de permanencia para perros y gatos;
4. Ejercer el bestialismo o zoofilia; así como usar animales no humanos en cualquier tipo de pornografía o actividad sexual;
5. Abandonarlos o provocar por acción u omisión el abandono de animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas, rurales o en áreas del Parque Nacional Galápagos;
6. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
7. Practicarles cualquier mutilación innecesaria, estética o de otra índole, con excepción de tratamientos veterinarios autorizados bajo parámetros de bienestar animal;
8. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daño o sufrimiento;
9. Suministrarles drogas o medicamentos perjudiciales para la salud e integridad de los animales; administrar cualquier sustancia tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;

10. Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, sólo podrá prescribir cuando sea estrictamente necesaria para fines terapéuticos;
11. El ingreso de animales de compañía a playas y parques infantiles;
12. La presencia de animales de compañía en muelles municipales por la existencia de especies silvestres, nativas y endémicas de Galápagos, salvo en los casos excepcionales que sea necesario la movilización de animales de compañía en estos sitios;
13. Auspiciar, organizar, realizar, asistir, participar en eventos públicos o privados donde se apueste con animales o cualquier actividad que constituya un juego de azar en los que sean utilizados como premio o como parte de la actividad;
14. Provocar a un animal daño físico permanente o la muerte, por negligencia médica veterinaria comprobada;
15. Entregar un animal de compañía, en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo por compensación;
16. Dar en adopción animales a menores de dieciocho años sin la presencia y autorización expresa de quienes tengan su patria potestad o custodia;
17. Mantener animales hacinados o aislados;
18. Realizar disección y vivisección en planteles de educación inicial, básica y bachillerato;
19. Utilizar la imagen de animales de compañía en publicidad para transmitir miedo, violencia, ataques, agresividad y otras situaciones que estigmaticen a los animales como peligrosos;
20. La captura de animales de compañía que se encuentren en situación de calle para usarlos con fines de experimentación;
21. Reproducir, criar, vender o comprar animales de compañía;
22. Criar, comprar, mantener, capturar animales destinados a compañía para consumo humano;
23. Envenenar animales, en forma masiva o individual;
24. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tutor y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida;
25. Comercializar o recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo, entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos (prong) o de descargas eléctricas (shock);
26. Utilizar métodos, técnicas de adiestramiento canino y terapia de comportamiento de carácter aversivo, punitivo o coercitivo, concretamente las técnicas que consisten en manipular física o emocionalmente al animal para su adiestramiento o entrenamiento;
27. Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales de compañía para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas entre animales de compañía o entre animales de compañía y personas;

28. El ingreso con animales de compañía a restaurantes, locales comerciales y turísticos, a excepción de los establecimientos que se consideren Pet Friendly y cuenten con un distintivo (señalética) visible;
29. Utilizar animales para dañar o causar muerte a otros animales;
30. Otras previstas en la normativa nacional o internacional.

CAPÍTULO II

ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 21.- Manejo responsable de animales de compañía en el espacio público. - El manejo responsable de animales de compañía en el espacio público, será conforme a los siguientes parámetros:

1. Pasearlos con trailla (correa) y arnés, su placa de identificación, microchip y se recomienda que el animal de compañía porte su collar de color distintivo de comportamiento, por el espacio público;
2. En áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, se permitirá su libre circulación;
3. En caso de los animales de compañía considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
4. Permitir a los animales de compañía socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana pero únicamente con trailla (correa) y la presencia del tutor o responsable a cargo. Se exceptúan las zonas restringidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz que expide esta ordenanza;
5. Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis. Deberán ser recogidas las deyecciones (heces) preferentemente en bolsas;
6. Transportar los animales de compañía precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado.

TÍTULO IV

DEL CENTRO TEMPORAL DE RESCATE ANIMAL, ALBERGUES, REFUGIOS Y ANIMALES ABANDONADOS

CAPÍTULO I

CENTRO TEMPORAL DE RESCATE ANIMAL DE SANTA CRUZ

Art. 22.- Centro Temporal de Rescate Animal Santa Cruz. - El Centro Temporal de Rescate Animal de Santa Cruz dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, con la finalidad de dar acogida a los animales de compañía que deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de su tutor o persona responsable o se encuentren inmersos en un procedimiento

administrativo sancionador por razones de maltrato animal. En ninguna manera el Centro Temporal de Rescate Animal de Santa Cruz se convertirá en un refugio o albergue para animales de compañía abandonados.

Art. 23.- De las obligaciones del Centro Temporal de Rescate Animal. - El Centro Temporal de Rescate Animal Santa Cruz está obligado a:

1. Contar con la infraestructura que impida que los animales se vean afectados por condiciones climáticas y que les permita ser albergados en condiciones de bienestar físico y psíquico;
2. Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
3. Llevar una ficha de registro de los animales de compañía a su cargo;
4. Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene;
5. Provisionar de alimentos y agua en cantidades suficientes;
6. Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública o para los animales;
7. Mantener lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
8. Destinar una zona de cuarentena y la adopción de medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados, y/o de eventual riesgo zoonótico;
9. Contar con insumos médicos veterinarios básicos y gestionar con la autoridad competente la vacunación contra las enfermedades más comunes que afecten a los animales de compañía albergados al interior de sus instalaciones;
10. Exhibir el tarifario de servicios por permanencia temporal y gestionar de ser necesaria la asistencia médica para la esterilización o atención de emergencia, para los animales de compañía rescatados, estos valores deberán ser cancelados por su tutor o persona responsable, esto sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza, realizar esterilizaciones y entregar a los animales en adopción esterilizados;
11. Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales de compañía refugiados en sus instalaciones;
12. Exhibir en un lugar visible el nombre del médico veterinario a cargo del Centro Temporal de Rescate Animal;
13. Tener un registro fotográfico para adopción; y,
14. Solo el personal autorizado realizará fotografías de los animales rescatados dentro del Centro Temporal de Rescate;
15. Las demás que se establezcan en el reglamento a esta Ordenanza.

Art. 24.- Ficha de Registro Animal. - El Centro de Rescate Animal de Santa Cruz llevará una ficha de registro de perros y gatos que ingresan al establecimiento, en la cual deberá constar:

1. Datos del tutor o persona responsable;
2. Fecha de ingreso;
3. Lugar donde el animal fue rescatado;
4. Motivación del rescate;

5. Historia clínica del animal;
6. Fecha de salida;
7. Sitio a ser trasladado;
8. Código del chip o tatuaje; y,
9. Otros datos considerados de interés.

Art. 25.- De la permanencia de los animales de compañía que ingresen al Centro Temporal de Rescate Animal. - Los animales de compañías rescatados permanecerán en el Centro Temporal de Rescate hasta tres (3) días termino, tiempo en el cual podrá ser reclamado por su tutor o persona responsable. Por cada día que el animal de compañía pase en el Centro Temporal de Rescate Animal, se considerará el 3% del salario básico unificado del trabajador en general de multa por servicios técnicos y administrativos. En los 2 (dos) días posteriores, en el caso de los animales de compañía que cuenten con una identificación y registro, la UMFU se encargará de buscar y entregar a su tutor o persona responsable con un 5% de recargo adicional, previniendo el abandono total.

De no efectuarse el reclamo del animal de compañía, su tutor o persona responsable pierde la tutoría, pasando su tutoría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y será incluido en el proceso de adopción en un plazo de hasta quince (15) días termino, en caso de no efectuarse la adopción, se procederá con la eutanasia.-

Si existen indicios de maltrato, se procederá a dar parte a las autoridades y no se devolverá el animal de compañía hasta que se resuelva el expediente sancionador.

En caso de hembras en lactancia y sus cachorros, el lapso para la adopción inicia a partir del destete. Los animales de compañía que constituyan riesgo infecto contagioso, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo tutor, serán evaluados mediante una ficha previa a la eutanasia, conforme lo establece la normativa nacional y el reglamento de esta Ordenanza.

En el caso de ingreso de animales de compañía, por disposición de la autoridad administrativa de instrucción o sanción, dentro del procedimiento sancionador, no se aplicará los plazos establecidos en los incisos anteriores y se estará pendiente a su resolución.

Art. 26.- De la devolución del animal de compañía. - Previo a la devolución del animal de compañía a su tutor, el personal de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana deberá cumplir con lo siguiente:

1. Registrar al animal de compañía, en el caso de no estarlo;
2. Esterilizar al animal de compañía. En caso de ser cachorro menor a 3 meses, el tutor firmará un acta de compromiso para esterilizarlo una vez que el animal de compañía haya cumplido los 6 meses;
3. Registrar el acontecimiento en la base de datos de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana;
4. Suscribir un acta de compromiso con el tutor o persona responsable para evitar la reincidencia;
5. Recibir el justificativo del pago por la prestación de los servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.

Art. 27.- Del procedimiento para la adopción en el Centro Temporal de Rescate Animal.

- Los perros y gatos que gocen de buen estado de salud y que no presenten agresividad, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. La Unidad de Manejo de Fauna Urbana podrá gestionar el proceso de adopción en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales.

Previo el proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de seguridad, buen trato hacia el animal de compañía y contar con el espacio adecuado para la tenencia. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determine los fines de la adopción y procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante asumirá todas las obligaciones en calidad de tutor, que se contemplan en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II**ALBERGUES, REFUGIOS Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

Art. 28.- Albergues, refugios y santuarios de fauna urbana. - Estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben estar ubicados en las zonas rurales del cantón Santa Cruz;
2. Estos centros deben estar registrados en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana y deben contar con un manual de procedimientos internos. Deben cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza;
3. Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales de compañía del área habilitada;
4. Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento, cumpliendo con condiciones higiénicas sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos;
5. Albergar en caniles individuales o recintos colectivos, asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades;
6. Mantener un área abierta de esparcimiento de al menos 150 m² para la recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva del espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas;
7. Disponer de un área de consulta y equipamiento básico, o contar con un convenio con una clínica veterinaria;
8. Contar con un médico veterinario de animales de compañía de planta o temporal, domiciliado en el cantón Santa Cruz, quien evaluará clínicamente el estado de salud de los animales, asesorará al establecimiento e implementará las medidas veterinarias necesarias;
9. Contar con un área de limpieza (baño) de los animales;

10. Disponer de un procedimiento operativo estandarizado de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales;
11. Mantener un registro de capacitaciones anual brindadas al personal de estos establecimientos en coordinación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
12. Elaborar un registro e identificación de los perros o gatos ingresados;
13. Llevar un registro de ingreso de animales, a cuarentena, adopción, eutanasias o necropsias;
14. Entregar en adopción a los animales esterilizados, con el respectivo certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a los tratamientos de salud necesarios y oportunos, así como tratamientos contra ecto y endoparásitos;
15. Informar al tutor o persona responsable, en caso de animales extraviados debidamente identificados, para que proceda a la recuperación del animal, quien deberá cancelar los gastos incurridos en el albergue;
16. Tener en tutela del albergue los perros y gatos rescatados determinando si es posible su adopción o eutanasia basados en la presente Ordenanza, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue;
17. Si el animal rescatado por el albergue o refugio es reclamado por su tutor, no podrá ser entregado hasta que sea esterilizado o castrado si no lo está, en coordinación con las instituciones competentes, realizando los procesos quirúrgicos de esterilización regidos en los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, y el tutor deberá cubrir el costo del procedimiento.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS Y MALTRATADOS

Art. 29.- Protección de animales abandonados y maltratados. - Las o los ciudadanas/os del cantón Santa Cruz, deben cumplir con las siguientes normas de protección con los animales abandonados y maltratados que deambulan por las calles:

1. Garantizar el respeto y la integridad de los animales, previniendo todo tipo de maltrato;
2. Dar aviso a la autoridad competente en caso de conocer animales abandonados y maltratados;
3. Denunciar todo acto de maltrato contra los animales a las autoridades competentes del cantón Santa Cruz.

Art. 30.- Del rescate y manejo de animales abandonados. - Los perros y gatos que no tengan tutor, estén desamparados, abandonados o que se encuentren en situación de calle, serán rescatados por el personal municipal autorizado, sin afectar su bienestar físico, ni psicológico; se priorizará el rescate de animales en mayor situación de riesgo y vulnerabilidad.

Estos animales serán trasladados al Centro Temporal de Rescate Animal, donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda se realizará una identificación y esterilización.

Los animales podrán ser retirados por sus tutores, siempre y cuando no presenten evidencias de maltrato animal, y luego del pago de la multa de conformidad con esta ordenanza.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización.

Art. 31.- Del rescate de animales atropellados. - En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo deberá brindar socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario público o privado. En el caso de encontrarse con un animal atropellado se dará aviso inmediato a la autoridad competente para el rescate del animal y tratamiento veterinario. Tras ello se abrirá una investigación sobre lo sucedido.

Art. 32.- Casos Excepcionales. - Se realizará el rescate de los animales en los siguientes casos:

1. Fallecimiento de su tutor permanente, sin que se pueda encontrar la familia ampliada que les posibilite continuar con la custodia de los mismos y lo justifique motivadamente;
2. Donde los tutores responsables permanentes, contra quienes se ha iniciado procesos judiciales o administrativos por infracciones de violencia intrafamiliar que les imposibilite continuar con la custodia de los mismos, garantizar el bienestar del animal o localizar a la familia ampliada;
3. Donde los animales sean tomados como medida cautelar en procesos administrativos sancionadores, de maltrato y/o abandono;
4. Se procederá con el traslado a las instalaciones del Centro Temporal de Rescate Animal Santa Cruz, en donde se realizará la valoración del estado de salud del animal.

TÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN Y TUTELA DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EUTANASIA Y DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DE LA TUTORÍA DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 33.- De los perros sujetos a medidas de prevención o seguridad. - Se considerarán bajo medidas de prevención o seguridad, los perros que:

1. No hayan completado sus períodos sensibles de socialización;
2. No hayan tenido una adecuada rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
3. Hayan sido mantenidos en condiciones que no respeten los cinco dominios de bienestar animal (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, sometidos al uso de herramientas de contención física que funcione en base al dolor o incomodidad, entre otros);
4. Hayan sido sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, castigos, maltrato o negligencia;

5. Hayan sido sometidos a métodos de adiestramiento aversivos o punitivos;
6. Presenten conductas finales predatorias;
7. Presenten comportamientos de agresividad no social o agresividad de origen orgánico.

Art. 34.- De la prevención de problemas de comportamiento. - El tutor de un perro bajo medidas de prevención o seguridad, tiene la obligación de:

1. Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;
2. Realizar una evaluación del comportamiento en función de las etogramas caninas más actualizadas;
3. Evaluar la peligrosidad en función al peso y la masa del perro;
4. Evaluar las categorías de personas en riesgo;
5. Evaluar la agresión ofensiva o defensiva;
6. Evaluar la agresión previsible o imprevisible;
7. Evaluar el control de la mordida, y;
8. Evaluar la eventualidad de los mordiscos simples o múltiples del perro.

Art. 35.- De los perros peligrosos. - Se considerará a un perro peligroso cuando:

1. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
3. Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
4. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
5. Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

Art. 36.- De las excepciones. - No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tutores y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma;
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal; y,
5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 37.- Obligaciones de los tutores de perros peligrosos. - Para la tutela, manejo y tratamiento de perros peligrosos, el titular deberá:

1. Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;

2. Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;
3. Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta, sujetos con arnés en H, trailla (correa) y collar con el código de color correspondiente, con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;
4. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del cantón Santa Cruz.

Art. 38.- De los Requisitos para la tutela de perros peligrosos. - Los tutores de animales considerados peligrosos deberán:

1. Registrarlos en el Registro Municipal de Fauna Urbana en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal;
2. Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del cantón Santa Cruz, donde consten: nombres completos, número del documento de identificación, dirección, números de teléfono del domicilio, del lugar de labores y número de registro del animal;
3. Evaluación de comportamiento emitido por un profesional (veterinario o biólogo) con formación en etología;
4. El tutor de un perro peligroso no debe tener antecedentes criminales ni presentar impedimento de tenencia de perros;
5. El tutor debe presentar test psicológico habilitante previo a la tutela del animal que deberá estar registrado en el cantón Santa Cruz.

Art. 39.- De la evaluación de los perros bajo medidas de protección o seguridad y peligrosos. - La Unidad de Manejo de Fauna Urbana podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. El costo de la evaluación y la rehabilitación del mismo, será asumido por el tutor y deberá ser realizada por un profesional con conocimientos probados en etología o especialista en la rama de la conducta de perros.

Todo evento de agresión deberá constar en el Registro Municipal de Fauna Urbana con los siguientes datos:

- Fecha y lugar específico del ataque;
- Circunstancia;
- Nombre del tutor, identificación, dirección;
- Identificación de animal/es en cuestión (raza, edad, sexo, identificación individual y fotografías);
- Nombre de la víctima, edad, género;
- Tipo de lesión (fotografías);
- Determinar si la lesión fue;
- Leve (sin lesiones aparentes);

- Grave (desfigurante);
- Muy grave (incapacitante, mutilación o muerte).

Art. 40.- De la eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos. - Deberán ser sometidos a eutanasia los animales de compañía diagnosticados como peligrosos que:

- Luego que, de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública, las personas, otros animales o la fauna silvestre, nativa o endémica de Galápagos.

TÍTULO VI DE LA EUTANASIA Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 41.- De la Eutanasia. La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de conformidad con las causas establecidas en este título con el fin de evitar que se vulnere el bienestar animal o para precautelar la salud pública o la integridad de los ecosistemas considerando en su procedimiento los siguientes parámetros:

- Ser indoloro;
- Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte;
- Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal; y,
- Ser confiable e irreversible.
- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad diagnosticada como terminal e incurable;

La eutanasia debe ser practicada por un profesional veterinario debidamente titulado y acreditado por el Ente Rector Nacional en Educación Superior, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad diagnosticada como terminal e incurable;
2. Cuando el animal esté en estado crítico o en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
3. Cuando un animal determinado como peligroso, haya ocasionado la muerte de otros animales, fauna silvestre, nativa o endémica de Galápagos o heridas graves a personas o daño permanente;
4. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica o epizootica diagnosticada por un veterinario debidamente acreditado por la autoridad competente nacional para ejercer la profesión;
5. Cuando el animal sea parte de jaurías ferales o asilvestradas que causen daño o afectación a la biodiversidad;
6. Cuando el animal abandonado, perdido o en estado crítico, no haya sido reclamado, recibido por una institución protectora de animales o adoptado y sobrepase la capacidad de manejo de animales bajo los parámetros del bienestar animal, de la institución que lo acoge.

Art. 42.- Procedimientos prohibidos. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales no destinados a consumo:

1. Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa como estricnina o cianuro;
3. Inyección endovenosa de T61 (sola); cloruro de potasio (KC);
4. Inyección intravenosa de sulfato de magnesio;
5. Administración oral o endovenosa de hidrato de cloral;
6. Inhalación de nitrógeno o mezclas de nitrógeno/argón; dióxido de carbono; monóxido de carbono; gases de la combustión del monóxido de carbono de los motores a gasolina; óxido nitroso; éter;
7. La electrocución;
8. El uso de armas de fuego;
9. El uso de armas corto punzantes;
10. El atropellamiento o arrollamiento de animales;
11. El uso de objetos contundentes;
12. El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
13. Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

Art. 43.- Eutanasia o muerte de animales en la vía pública. Queda prohibido aplicar la eutanasia a animales de compañía en la vía pública, excepto la eutanasia humanitaria a animales de compañía en estado crítico que no puedan ser trasladados a un centro de acogida o centro veterinario.

Art. 44.- Disposición final de animales muertos. La disposición final adecuada de animales de compañía muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

1. Aquellos tutores o personas responsables de animales de compañía deberán notificar la muerte del animal a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, a fin de que esta pueda gestionar el retiro del cuerpo y su disposición final;
2. Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, encargado de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales mediante entierro o cremación, en la brevedad posible para evitar riesgos en la salud pública;
3. Los cadáveres de animales respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin;
4. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello;
5. En cuanto a aquellos cadáveres respecto de los cuales se haya confirmado la existencia de una enfermedad zoonótica o infectocontagiosa, su disposición final deberá ser efectuada por la autoridad competente de bioseguridad.

TÍTULO VII

PROGRAMAS DE ADOPCIÓN Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE ADOPCIÓN FUERA DE LAS ISLAS GALÁPAGOS

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz realizará convenios, acuerdos de cooperación o alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para promover programas de adopción de animales de compañía del cantón Santa Cruz, fuera de las islas Galápagos.

Con la finalidad de que estos programas se realicen de manera eficiente, precautelando el bienestar animal y respetando las normativas nacionales, regionales y cantonales vigentes, se gestionará el traslado con las autoridades del Gobierno Nacional, así como las instituciones privadas con domicilio en el cantón, incluyendo las aerolíneas que tienen frecuencias hacia la isla.

CAPÍTULO II

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Art. 46.- Convenios de cooperación y coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con entidades públicas y privadas, instituciones científicas o de educación superior, así como con entidades de la sociedad civil que cuenten con personería jurídica, tanto a nivel local, nacional como internacional, que brindarán su apoyo para:

1. Gestionar y desarrollar campañas de esterilización y desparasitación;
2. Gestionar y desarrollar campañas de vacunación y brindar la asistencia técnica en las campañas de vacunación;
3. Desarrollar campañas de educación, comunicación y sensibilización sobre la tenencia responsable y las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales de compañía, así como de la normativa legal vigente;
4. Para el control, rescate y traslado de los animales perdidos, abandonados o callejeros en la vía pública hacia el Centro Temporal de Rescate Animal de Santa Cruz;
5. Investigación para la obtención de evidencia científica para la formulación, planificación, implementación y evaluación del presente instrumento y su normativa.
6. Gestionar y recibir cooperación técnica, recursos, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para la construcción e implementación del Centro Temporal de Rescate Animal de Santa Cruz, y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

TITULO VIII

EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES

Art. 47.- De eventos públicos y privados con animales de compañía. - Las exhibiciones, presentaciones, y cualquier evento público o privado autorizado que involucren animales de compañía, deberán contar con la autorización, control y seguimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Comisaria Municipal, en base a los instructivos definidos. Estos deben llevarse a cabo en cumplimiento de las disposiciones del presente título, así como del régimen jurídico aplicable, garantizando permanentemente los cinco dominios del bienestar animal. Se prohíbe actividades que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar de los animales.

Art. 48.- De los eventos públicos y privados autorizados de fauna urbana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Comisaria Municipal, en base a los instructivos definidos autorizará los siguientes eventos de fauna urbana a realizarse en espacios públicos y privados:

1. **Eventos con presencia de caninos:** Se permitirá el desarrollo de eventos públicos para fomentar los procesos de adopción, actividades deportivas y demostrativas de aptitudes y destrezas, con la presencia de perros en espacios abiertos, salvo en zonas restringidas como playas, muelles y áreas del perfil costero, para proteger las especies únicas de Galápagos y sus ecosistemas;
2. **Ferias ganaderas:** Las ferias ganaderas que tengan como propósito mostrar las buenas prácticas de bienestar animal, en especies domésticas, utilizadas para el comercio y autoconsumo, podrán realizarse en la zona rural del cantón Santa Cruz;
3. **Rodeo montubio y corralejas:** Se permite la realización de estos eventos en la zona rural del cantón, contemplando los 5 dominios de bienestar animal, salud y seguridad pública;
4. **Peleas de gallos:** Los responsables de los gallos participantes en los eventos públicos y privados de pelea, deberán movilizar a sus aves únicamente hasta un día antes del evento y luego de este deberán retirarlos de inmediato. Los animales locales y aquellos que ingresen interislas, deberán pasar por un periodo de cuarentena. Este proceso será debidamente regulado por la autoridad de bioseguridad competente. Deberán cumplir con las estipulaciones de bienestar animal de la normativa nacional.

Los sitios como las galleras y lugares donde se realice cualquier evento con animales deberán estar registrados en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, contar con los permisos pertinentes y estar ubicados en zona rurales del cantón Santa Cruz. Queda expresamente prohibido el ingreso, participación y/o asistencia de menores de edad, a espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad, conforme lo señale la normativa jurídica nacional y organismos internacionales.

TITULO IX

DE LOS ANIMALES QUE REALIZAN TRABAJO U OFICIO

Art. 49.- De los perros que realizan el oficio de caza. – De acuerdo al Art. 142, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente, estos perros son considerados animales que realizan el

oficio de caza y los tutores o responsables de esta categoría de perros, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. No mantener a los perros que realizan el oficio de caza en la zona urbana de Puerto Ayora;
2. Registrar a los perros que realizan el oficio de caza ante la Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU;
3. Cumplir con los requisitos mínimos de salud pública y de bienestar animal, esto es, estar vacunados, desparasitados, limpios y con condición corporal adecuada para realizar el presente oficio;
4. Cumplir con las disposiciones del instructivo de oficio de caza a formularse para esta actividad por parte de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, en coordinación con las autoridades competentes, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Una vez cumplido con todos estos requisitos, la UMFU emitirá el CERTIFICADO autorizando el uso de estos animales para realizar el presente oficio.

Art. 50.- De los perros que realizan trabajo u oficio para labores en beneficio de las instituciones públicas. – Los tutores o responsables de perros destinados a realizar trabajo u oficio, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Registrar a los perros que realizan trabajo u oficio ante la Unidad de Manejo de Fauna Urbana – UMFU;
2. Cumplir con las disposiciones del instructivo a formularse por parte de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana en coordinación con las autoridades competentes, conforme lo establece la normativa legal vigente;

Una vez cumplido con todos estos requisitos, la UMFU emitirá el certificado, avalando los requisitos mínimos de salud pública y de bienestar animal, esto es, estar vacunados, desparasitados, limpios y aptos para realizar el presente trabajo u oficio.

TÍTULO X DEL REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 51.- Del órgano de control. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Comisaria Municipal se encargará de la recepción y verificación de las denuncias, de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios a través de sus órganos instructor y sancionador por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

La Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU realizará los controles periódicos de supervisión y buen uso de los espacios públicos y de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza a fin de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente, en el presente cuerpo legal y demás normativa vigente.

Art. 52.- Debido proceso. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.

El Comisario Municipal sancionará las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, debiendo observar estrictamente el debido proceso y una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría debe acoger los principios y procedimientos contemplados en la Ordenanza Municipal vigente y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 53.- Requisitos de la denuncia. - Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral, en todo caso la Comisaría Municipal reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, de ser el caso; y
4. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Art. 54.- Responsabilidad infractora. - Se considerará responsables por acción u omisión a quienes participen en el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, ya sean tutores o personas responsables de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. Sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito judicial.

Art. 55.- Flagrancia.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de una persona o animal de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Manejo de Fauna Urbana dentro de su ejercicio de control deberá llamar a la Comisaría Municipal para que adopte como medida provisional el retiro del o los animales, en cuyo caso la Comisaría deberá notificar al sujeto infractor con la debida boleta de inicio del procedimiento sancionador.

Art. 56.- Medidas Provisionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Comisaría Municipal con el fin de precautelar la protección provisional de personas o animales, de oficio o a petición de parte podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes del artículo 180 del Código Orgánico Administrativo en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 57.- Prohibición. - No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 58.- Ejecución forzosa. - La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREVIAS

Art. 59.- Medidas Provisionales de Protección. - Como medidas preventivas la Comisaría Municipal procederá al secuestro, retención, rescate o decomiso, de oficio o por denuncia o por requerimiento particular de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del animal o los animales que hayan atacado a personas u otros animales, que se encuentren en estado de emergencia, que se evidencie maltrato o descuido que afecte su integridad, salud del animal o esté en riesgo su vida; o, cuando las condiciones físicas e higiénicas del medio en el que se encuentra no sean las adecuadas para el bienestar integral del animal.

La Unidad de Manejo de Fauna Urbana deberá realizar el correspondiente informe debidamente sustentado del secuestro, retención, rescate o decomiso y posterior traslado del animal para la evaluación del ejemplar, dicho informe debe ser puesto en conocimiento de la Comisaría Municipal para determinar si se procede en actuación previa o se inicia el procedimiento sancionador respectivo.

Art. 60.- Inspecciones. - El personal de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana en el ejercicio de su facultad de control, está autorizado para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
3. En situaciones de riesgo grave para los ciudadanos por ataques de perros o del bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 61.- Del inicio del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia de conformidad con el Art. 244 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador.

Art. 62.- Calificación y Notificación. - Una vez recibida la denuncia la fase instructora de la Unidad de Comisaría Municipal notificará a la persona denunciada de forma personal, en el término de 5 días a partir de la recepción de la denuncia, con el acto de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor, otorgándole el término de diez (10) días según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo a fin de que comparezca en uso del legítimo derecho a la defensa.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

Art. 63.- Del inicio de la instrucción y término de prueba. - El órgano instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un informe del sistema informático del ECU 911, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila.

Finalizada la prueba, el órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la resolución.

Art. 64.- Resolución y notificación. - La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- Ejecución de la Resolución. - La Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Manejo de Fauna Urbana ejecutarán el cumplimiento efectivo a la Resolución.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- Infracciones. - Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a la fauna urbana.

Art. 67.- Infracciones leves. - Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 20 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, del 30% de una (1) remuneración básica unificada para el trabajador en general, las siguientes:

1. Permitir que los animales de compañía deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de su tutor o persona responsable;
2. Llevar a animales de compañía a parques infantiles o espacios públicos que no estén autorizados;
3. No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones (heces) de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
4. Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
5. Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar;
6. Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
7. No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente;
8. Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denunciar oportunamente ante la autoridad competente;
9. Alimentar a animales de consumo en el espacio público; y,
10. No denunciar la pérdida de un animal a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves, será sancionada como infracciones graves.

Art. 68.- Infracciones graves. Las infracciones graves que serán sancionadas con servicio comunitario de 100 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, el 60% de (1) remuneración básica unificada para el trabajador en general; son las siguientes:

1. No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía mayores a los 6 meses de edad;
2. No identificar, ni registrar a los animales de compañía en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana;
3. Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los dominios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
4. Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
5. No proveer atención médica oportuna a los animales;
6. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
7. Vender, donar o dar en adopción animales de compañía a menores de edad, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
8. Entrenar a perros para realizar el oficio de cacería en zona urbana;
9. Mantener a los perros que realizan el oficio de cacería en la zona urbana de Puerto Ayora;
10. No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en la presente Ordenanza;
11. Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
12. Pasear a los animales de compañía sin collar o placa de identificación y/o trailla (correa); en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza (halty);
13. No tomar las medidas de bienestar para la transportación interna de la fauna urbana, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
14. Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;
15. No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a la fauna urbana, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
16. No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales domésticos de producción establecida en la presente Ordenanza;
17. Permitir la libre movilidad de animales domésticos fuera de los predios del titular exponiendo a la comunidad de ataques o accidentes;
18. No comunicar oportunamente al tutor o persona responsable de un animal de compañía, cuando éste se enfermase durante la prestación de servicios en

- establecimientos de servicios veterinarios, estética animal, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
19. No entregar oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales de compañía en sitios públicos no destinados para ello;
 20. No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
 21. No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia;
 22. No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
 23. No reconocer a terceras personas o a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal de compañía extraviado;
 24. Trasladar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;
 25. Provocar a un animal para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
 26. Impedir la labor del personal de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana y de la Comisaría Municipal;
 27. Impedir la labor de la autoridad competente en materia de bioseguridad;
 28. El tutor o persona responsable que no tome medidas para evitar la contaminación acústica o ambiental, provocada por sus animales de compañía;
 29. Sedar animales de compañía sin la debida supervisión de profesionales de medicina veterinaria;
 30. Dejar a los animales de compañía solos en un vehículo sin ventilación;
 31. Permitir el ingreso y/o mantener animales de compañía a lugares destinados para consumo, fabricación, almacenamiento, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos;
 32. Usar animales domésticos y o de compañía, vivos como carnada u objetos de ataque;
 33. El propietario o responsable del establecimiento que preste servicios para los animales de compañía en actividades inherentes únicamente a la autoridad competente en materia de bioseguridad (vacunas);
 34. No gestionar la identificación y registro en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana, para los perros lazarillos y animales de asistencia;
 35. Permitir que los gatos salgan de los predios del titular o tenedor al espacio público, excepto los que cumplan con los requerimientos técnicos de traslado y manejo previstos en la presente Ordenanza;
 36. No aislar de forma adecuada a perros diagnosticados o con síntomas de una enfermedad zoonótica o epizootica.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 69.- Infracciones muy graves. - Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana, y una (1) remuneración básica unificada para el trabajador en general, el retiro del animal de compañía y la prohibición de adquirir y mantener animales de compañía de forma permanente. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

1. Abandonar a la fauna urbana en lugares públicos o privados, en áreas urbanas, rurales, en zona del Parque Nacional Galápagos, en el Centro Temporal de Rescate Animal o albergues privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta Ordenanza;
2. Encadenar o atar animales de compañía como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
3. Practicarles o permitir que se practique en animales de compañía, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
4. Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
5. Comercializar animales de compañía. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana - UMFU. Para ello, podrá actuar coordinadamente con las demás instituciones públicas de orden y seguridad;
6. Suministrar a la fauna urbana cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
7. Utilizar, entrenar, criar, reproducir o tener a la fauna urbana para espectáculos circenses, así como para peleas entre animales domésticos y/o de compañía, que no estén autorizados por la presente Ordenanza;
8. Asistir, fomentar u organizar los espectáculos violentos con animales de fauna urbana prohibidos en la presente Ordenanza;
9. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
10. Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en la presente Ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;
11. Pasear animales de compañía en playas, muelles, sitios turísticos, particularmente en zonas donde habitan especies de fauna silvestre, nativa o endémica de Galápagos;
12. Movilizar a los animales de compañía desde o hacia el cantón Santa Cruz, exceptuando los perros de entidades de control, seguridad y rescate; así como aquellos animales que cuenten con un permiso emitido por la autoridad competente;
13. Ser negligente en el cuidado de su perro y que este provoque un ataque, lesiones, accidentes u otras afectaciones a la integridad de las personas u otros animales;

14. Actuar con negligencia o inobservancia por parte del tutor o persona responsable de su animal de compañía y que este ocasione lesiones graves o la muerte de especies silvestres, nativas o endémicas;
15. No notificar a la UMFU el extravío de perros en labores de cacería en la zona del Parque Nacional Galápagos.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones muy graves, será sancionada con el doble de la infracción establecida.

Art. 70.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de manejo de fauna urbana con las directrices de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana y Comisaría Municipal.

Los tutores o personas responsables que se acojan al servicio comunitario responderán por los daños y perjuicios que ocasionen sus animales de compañía a personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Art. 71.- Reducción de la sanción por trabajo comunitario. - En los casos de infracciones leves y graves, las multas económicas se podrán disminuir hasta en un 50%, a cambio de horas de servicio comunitario, de conformidad con los principios de proporcionalidad y equidad. En este caso, el infractor deberá obligarse al cumplimiento del 50% de la sanción con el pago de horas de servicio comunitario, para cuyo efecto, cada cinco dólares (USD \$5) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrán a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del infractor conllevará la anulación de la sanción sustitutiva de trabajo comunitario y se realizará el cobro total de la sanción pecuniaria.

Art. 72.- Del pago voluntario.- El pago voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado según lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, para cuyo efecto el inculcado o inculpada deberá mediante escrito poner en conocimiento de Comisaría Municipal su decisión de pago voluntario de la sanción y acto seguido con la emisión del título de crédito correspondiente realizar el pago en el departamento de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, luego de lo cual se dará vía resolución del órgano competente por terminado el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 73.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acicalamiento:** El acicalado en los animales comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo. En la mayoría de los animales es un comportamiento instintivo, aunque en los animales superiores también es parcialmente aprendido.

- b) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación responsable de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- c) **Adopción:** Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido rescatado de una situación de calle, riesgo o emergencia, que no está bajo la tenencia responsable de un o una propietaria identificada, o que simplemente se encuentra disponible y en condiciones aptas para ser adoptado.
- d) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- e) **Animal (es):** Ser vivo, perteneciente al reino animal que posee capacidades sensoriales y cognitivas individuales que les permite responder a estímulos.
- f) **Animales destinados a compañía adiestrados:** Son animales de compañía condicionados para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, educación y demás acciones análogas.
- g) **Animales de asistencia:** Son animales, generalmente perros que están entrenados individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad.
- h) **Animales destinados a labores de seguridad, control y rescate:** Caben en esta definición los animales de entidades públicas a cargo de realizar labores de seguridad, control, rescate y bioseguridad.
- i) **Animales destinados a trabajo u oficio:** Son animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
- j) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal que su finalidad es de entretener a los seres humanos.
- k) **Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “animales de compañía”, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. No se incluyen los animales silvestres.
- l) **Animales ferales:** Animal feral o asilvestrado: Animales domesticados que han sido abandonados, deambulan, se reproducen o viven alejados del cuidado humano, y que debido a su poca socialización pueden presentar comportamientos agresivos o cazadores;
- m) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- n) **Animales perdidos:** Animales domésticos o de compañía que se encuentran circulando en el espacio público, sin supervisión de su propietario, titular o tenedor.
- o) **Ave de corral:** Es un ave domesticada, utilizada en la alimentación, ya sea en forma de carne o por sus huevos, la denominación incluye a los pollos, gallos de pelea, pavos, patos y gansos. - Bestialismo o zoofilia: relación sexual de personas con animales.

- p) **Bienestar Animal:** Animal feral o asilvestrado: Animales domesticados que han sido abandonados, deambulan, se reproducen o viven alejados del cuidado humano, y que debido a su poca socialización pueden presentar comportamientos agresivos o cazadores.
- q) **Cerramiento perimetral:** cerco que asegure el perímetro de una propiedad, para impedir que los animales que habitan en ella gocen de libre movilidad, de tal forma en que no puedan desplazarse por cuenta propia hacia la calle.
- r) **Convivencia responsable:** Convivencia (con animales), de "vivir con", es otro término para describir que cohabitamos este planeta con otras especies, que no están aquí para nuestro servicio y por lo tanto debemos aprender a convivir en armonía y con respeto.
- s) **Criadero:** Instalaciones en las que se reproduce animales con fines comerciales.
- t) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.
- u) **Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- v) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales (orine y heces fecales).
- w) **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- x) **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- y) **Espacio pet friendly:** El concepto pet friendly se refiere a los espacios que están adaptados para recibir animales de compañía con instalaciones y servicios adecuados para ellos.
- z) **Especies endémicas:** Son especies de flora o fauna propias y exclusivas de una determinada área, región o país y que no existen en ningún otro lugar del mundo.
- aa) **Especies nativas:** Son especies de flora y fauna que arribaron por sus propios medios a un lugar, pero que también se encuentran en sus lugares originales.
- bb) **Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal de fauna urbana en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinscripción en el entorno urbano no es recomendable.
- cc) **Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

- dd) **Eventos de fauna urbana en el espacio público.** Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales sobre temas relacionados a la fauna urbana. Los eventos podrán incluir actividades que promuevan la educación, la adopción responsable, y cualquier otra actividad recreativa, siempre y cuando que no ocasione daños de ningún tipo a los animales sobre todo a las especies endémicas ni al entorno inmediato en el que se desarrolle el evento.
- ee) **Fauna Urbana:** Se considera como fauna urbana aquellos animales que se encuentran incluidos dentro de la clasificación que el Código Orgánico del Ambiente, a saber:
- Animales destinados a compañía;
 - Animales destinados a trabajo y oficio;
 - Animales destinados a consumo y la industria;
 - Animales destinados a experimentación;
 - Animales destinados al entretenimiento.
- ff) **Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies en coordinación con las autoridades competentes.
- gg) **Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y/o plantas.
- hh) **Organizaciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.
- ii) **Lazarillos:** Son perros adiestrados para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en trabajos del hogar.
- jj) **Maltrato animal:** Cualquier conducta que ocasione directa o indirectamente al animal dolor, sufrimientos o daños evitables, tanto físicos como psíquicos, o la muerte, sea por acción u omisión dolosa o negligente.
- kk) **Microchip.** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.
- ll) **Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- mm) **Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- nn) **Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

- oo) **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- pp) **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- qq) **Registro de tenencia del animal peligroso:** Inscripción de un animal de compañía, diagnosticado como peligroso, ante la Unidad de Manejo de Fauna Urbana.
- rr) **Retiro temporal del animal:** Consiste en el acto de retirar el animal de forma temporal para cumplir con un procedimiento administrativo.
- ss) **Retiro definitivo del animal:** Consiste en el acto de retirar al animal de forma definitiva para disponer de su destino final.
- tt) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- uu) **Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio ecosistémico.
- vv) **Sufrimiento:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
- ww) **Persona responsable:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son personas responsables los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. La persona responsable de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un tutor.
- xx) **Tutor:** Poseedor o propietario de un animal de compañía o doméstico de producción, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- yy) **Zonas restringidas:** Espacios regulados en cuanto a su acceso.
- zz) **Zoofilia:** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación sexual.
- aaa) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y sus cabeceras parroquiales, coordinará con las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, para incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Las personas que, previo a la emisión de esta Ordenanza tengan a su cargo animales de compañía, deberán registrarlos, esterilizarlos en un periodo máximo de seis meses, salvo casos que sean justificados por un médico veterinario acreditado. Las personas que previo a la expedición de la presente Ordenanza, tengan más de los animales permitidos, tendrán la facultad de mantenerlos durante todo su ciclo de vida, siempre y cuando los hayan registrado en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana; y, deberán cumplir con los dominios de bienestar animal durante su ciclo de vida.

Posterior a la muerte del animal, se acogerán al número límite de animales de compañía establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Se promoverá un programa de adopción de animales de compañía desde el cantón Santa Cruz, hacia el continente. Para ello se buscará lograr la colaboración con entidades públicas y privadas que faciliten el traslado de los animales de compañía.

CUARTA. - Las galleras deberán estar registrada en la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz en un plazo de seis meses; y deberán reubicarse en la zona rural en doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

QUINTA. - En el caso de que un tutor o persona responsable de un animal de compañía desee poseer más de dos animales de compañía, por excepción deberá cumplir a más de lo señalado en el Art. 19 de la presente Ordenanza, con la capacidad económica y psicosocial para la tutoría y cuidado de estos animales dentro de los parámetros que establezca la Unidad de Manejo de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz.

SEXTA. - La Unidad de Comisaria Municipal trimestralmente rendirá cuentas de los procesos administrativos sancionatorios que estén a su cargo y los resultados de los mismos.

SÉPTIMA. - En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento de Aplicación y demás normas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz deberá crear la Unidad de Manejo de Fauna Urbana en un plazo máximo de doce meses.

La Unidad Administrativa de Talento Humano será la encargada de incorporar en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a la Unidad de Manejo de Fauna Urbana y en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones donde se incluya todo el personal administrativo, técnico (veterinario) y operativo, previa planificación interna de Talento Humano con el respectivo dictamen presupuestario emitido por la Dirección Financiera.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, ejercerá temporalmente las funciones, atribuciones y competencias de la Unidad de Manejo de Fauna Urbana normadas en la presente Ordenanza, mientras se reestructure, se apruebe el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y se cree la Unidad de Manejo de Fauna Urbana.

TERCERA. - En un plazo de 60 días, la Dirección de Gestión Ambiental, presentará conjuntamente con la Dirección Financiera, el proyecto de Ordenanza Tributaria con sus respectivos Informe Técnico y Económico que sustenten las Tasas por Servicios del Manejo de la Fauna Urbana del cantón Santa Cruz, ante el ejecutivo de acuerdo al Art. 60, literal e) y Art. 566 del COOTAD.

CUARTA. - En el plazo de 30 días, la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaria Municipal formularán un instructivo básico de procedimiento para autorizar la realización de eventos públicos relacionados a la fauna urbana.

QUINTA. - Una vez creada la Unidad de Manejo de Fauna Urbana en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de 60 días formulará el Reglamento Interno y Manual de Procedimiento a fin de la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la “Ordenanza Nro. 0069-CC-GADMSC-2017 para el Manejo Responsable de Fauna Urbana del Cantón Santa Cruz” aprobada el 08 de diciembre de 2017 y todas las normas, disposiciones, resoluciones e instructivos que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JESÚS PATRICIO
MORETA ALTAMIRANO

Tnlgo. Jesús Moreta Altamirano
ALCALDE SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes treinta y uno de enero del dos mil veintidós y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes quince de marzo del dos mil veinticuatro, respectivamente. -Santa Cruz, 15 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.-De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde Subrogante para su sanción u observación correspondiente.-Santa Cruz los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 15 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JESUS PATRICIO
MORETA ALTAMIRANO**

Tnlgo. Jesús Moreta Altamirano
ALCALDE SUBROGANTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, el quince de marzo del dos mil veinticuatro. -CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.